

GUÍA TEMÁTICA PARA CAPACITAR A LAS Y LOS OBSERVADORES ELECTORALES



Lic. Rodrigo Germán Paredes Lozano
Consejero Presidente

Mtra. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva
Consejera Electoral

Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza
Consejero Electoral

Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz
Consejero Electoral

Licda. Madeleyne Ivett Figueroa Gámez
Consejera Electoral

Mtra. Leticia Bravo Ostos
Consejera Electoral

Mtro. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes
Consejero Electoral

Jorge Alfonso de la Peña Contreras
Secretario Ejecutivo



ÍNDICE	3
PRESENTACIÓN	5
1. OBSERVADORAS Y OBSERVADORES ELECTORALES	6
1.1. Importancia de la Observación Electoral del PEL 2023	7
1.2. Derechos y obligaciones de las y los observadores electorales	8
2. SISTEMA ELECTORAL MEXICANO	9
2.1. Autoridades Electorales Federales	10
2.1.1. Instituto Nacional Electoral (INE)	10
2.1.2. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF)	15
2.1.3. Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales (FISEL)	16
2.2. Autoridades Electorales Locales	17
2.2.1. Instituto Electoral de Coahuila (IEC)	17
2.2.2. Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza	22
2.2.3. Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de Coahuila	22
2.3. Cargos de elección popular a renovarse en Coahuila de Zaragoza en 2023	23
2.4. Marco Geográfico Electoral Local de Coahuila de Zaragoza	23
3. PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES	24
3.1. Partidos Políticos	24
3.1.1. Derechos y Obligaciones de los partidos políticos	25
3.1.2. Coaliciones	27
3.1.3. Precampañas, Registro de candidaturas y Campañas	28
3.1.4. Financiamiento a los partidos políticos	30
3.2. Candidaturas Independientes	32
3.2.1. Proceso de selección de Candidaturas Independientes	32
3.2.2. Derechos y Obligaciones	35
3.2.3. Financiamiento a las candidaturas independientes	36
3.2.4. Acceso a radio y televisión	36
3.2.5. Fiscalización	38
4. PROCESO ELECTORAL	39
4.1. Preparación de la Elección	39
4.2. Jornada Electoral	44
4.2.1. Voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero	54
4.3. Resultados de las elecciones	61
4.3.1. Resultados Preliminares	61

4.3.2.	Cómputos Electorales.....	63
4.4.	Dictamen y declaración de validez de la elección.....	67
5.	MEDIDAS DE INCLUSIÓN APLICABLES EN EL PROCESO ELECTORAL	68
5.1	Protocolo funcionariado de casilla con discapacidad	68
5.2	Protocolo para garantizar el voto de las personas trans	70
5.3	Protocolo para garantizar el voto de personas con discapacidad	71
6.	MEDIOS DE IMPUGNACIÓN	75
6.1.	Sistema local de medios de impugnación en materia electoral.	75
6.2.	Causales de nulidad de la Elección Local.....	76
7.	DELITOS ELECTORALES Y VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO.....	80
7.1.	Delitos Electorales.....	80
7.2.	Violencia política contra las mujeres en razón de género	83
	GLOSARIO.....	88
	SIGLAS Y ACRÓNIMOS	89
	ANEXO 1. MUNICIPIOS QUE INTEGRAN A COAHUILA DE ZARAGOZA.....	90
	ANEXO 2. DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES QUE INTEGRAN COAHUILA DE ZARAGOZA.....	91
	ANEXO 3. DISTRITOS ELECTORALES LOCALES QUE INTEGRAN COAHUILA DE ZARAGOZA.....	92

Además de participar emitiendo nuestro voto, existen otras formas en las que podemos tomar parte en la organización y desarrollo de los procesos electorales, por ejemplo, como integrantes de la Mesa Directiva de Casilla, como Supervisores/as Electorales (SE) o Capacitadores/as Asistentes Electorales (CAE), como representantes de Partido Político o de candidaturas independientes, o como observadores u observadoras electorales. Estas actividades fortalecen los derechos político-electorales y abonan a la certeza en el desarrollo de los procesos electorales, además contribuyen al desarrollo de la cultura democrática y al fortalecimiento de nuestras instituciones.

Es así como el Instituto Nacional Electoral (INE) en coordinación y colaboración con el Instituto Electoral de Coahuila (IEC), organizan, desarrollan y vigilan el Proceso Electoral Local para elegir la Gubernatura y a las Diputaciones Locales del estado de Coahuila de Zaragoza cuya Jornada Electoral se celebrará el próximo domingo 4 de junio de 2023.

El objetivo de esta Guía es que conozcas la estructura de los órganos electorales, los conceptos básicos, las etapas, así como las y los actores que intervendrán en el Proceso Electoral Local 2023. Esta información te será de utilidad para el desempeño adecuado de tus actividades de observación, las cuales deberás realizar conforme a los principios de *imparcialidad, objetividad, certeza, legalidad y sin vínculos con partido político, candidatura u organización política alguna*.

Con tu labor, abonas al fortalecimiento de la democracia.

Instituto Nacional Electoral
Instituto Electoral de Coahuila

1. OBSERVADORAS Y OBSERVADORES ELECTORALES

Las y los observadores electorales son ciudadanas y ciudadanos mexicanos facultados por la Ley Electoral para observar los actos de cada una de las etapas del Proceso Electoral Local, desde su inicio y hasta su conclusión.



Pueden participar en la observación electoral las y los mexicanos de todo el territorio nacional, así como las y los residentes en el extranjero, que cumplan con los siguientes **requisitos**:

Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos

No ser, ni haber sido parte de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno en los tres años anteriores a la elección

No ser, ni haber sido candidato/a a puesto de elección popular en los tres años anteriores a la elección.

Tomar el curso de capacitación que imparta el INE, los Organismos Públicos Locales o las propias organizaciones a las que pertenezcan las y los observadores electorales

La solicitud para ser observador u observadora electoral puede realizarse en línea, mediante el sistema de registro a través del Portal de internet del INE, o

bien, de manera presencial ante los Consejos Locales o Distritales del INE o de los Organismos Públicos Locales independientemente de tu domicilio.

Una vez que concluyas el curso de capacitación recibirás una constancia, después el Consejo Local o Distrital del INE resolverá sobre tu solicitud y, de ser procedente, te entregará tu acreditación.

Existen dos **restricciones** para obtener la acreditación:

- Haber sido designado o designada como Integrante de Mesa Directiva de Casilla.
- Fungir como representante de partido político o de candidatura independiente ante una Mesa Directiva de Casilla.

1.1.Importancia de la Observación Electoral del PEL 2023

La observación electoral es el derecho de las y los ciudadanos mexicanos de presenciar y vigilar todos los actos que integran el Proceso Electoral Local.

Como observadora u observador debes realizar todas tus actividades, bajo los **principios de la observación electoral**:

IMPARCIALIDAD	OBJETIVIDAD	CERTEZA	LEGALIDAD	SIN VÍNCULOS
Debes ser neutral, no apoyar a ningún partido político, candidatura o agrupación.	Tu conducta debe basarse en hechos y no en opiniones.	Tus acciones deben ser confiables, no dejar lugar a dudas.	Tus acciones en todo momento deben apegarse a la ley.	Con partidos políticos, candidatos/as u organizaciones políticas. ¹

La importancia de la observación electoral radica en su objetivo, es decir, en otorgar **certeza en los comicios, generar confianza en los resultados, fomentar la participación libre y voluntaria de las y los ciudadanos**, así como **ampliar los cauces de participación ciudadana en las elecciones**.

¹ El derecho a participar como observadores y observadoras electorales no se restringe por la militancia a un partido, pero sus funciones deben ser apegadas a los principios referidos: Tesis Núm. IV/2010 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el 26 de enero de 2010, titulada "OBSERVADOR ELECTORAL. EL DERECHO DEL CIUDADANO A PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL CON TAL CARÁCTER NO SE RESTRINGE POR LA SOLA MILITANCIA A UN PARTIDO POLÍTICO".

1.2. Derechos y obligaciones de las y los observadores electorales

Tus **derechos** como observador u observadora electoral son:²

- Observar todos los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral local, incluyendo la Jornada Electoral y las sesiones de los órganos electorales.
- Presentarte el día de la Jornada Electoral, independientemente de tu domicilio en una o varias casillas o en las instalaciones de los Consejos del INE o del IEC.
- Solicitar a los órganos desconcentrados del INE o del IEC la información necesaria para el desarrollo de tus actividades, la cual se entregará siempre y cuando no sea reservada o confidencial y que material y técnicamente sea posible su entrega.
- Presentar ante la autoridad electoral un informe de actividades que deberá incluir un apartado de lo que hayas observado.

Tus **obligaciones** como observador u observadora electoral son:³

- No sustituir, obstaculizar, ni interferir en el desarrollo y ejercicio de las funciones de las autoridades electorales, incluidas las mesas directivas de casilla.
- No declarar tendencias sobre la votación.
- No externar ofensa, difamación o calumnia en contra de las autoridades electorales, partidos políticos o candidaturas.
- No hacer proselitismo o manifestarse en favor de partido político o candidatura.
- No declarar el triunfo de algún partido político o candidatura.
- No portar o utilizar emblemas, distintivos, escudos o imágenes relacionadas con partidos políticos, candidaturas o posturas políticas.

Las y los observadores electorales y sus organizaciones son **sujetos de responsabilidad** y cuando su actuación no es conforme a la Ley Electoral pueden ser sancionados con una amonestación pública, la cancelación de la acreditación, la inhabilitación en al menos dos Procesos Electorales y hasta una multa.⁴

² Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), artículo 217.

³ LGIPE, artículo 217.1.e) y Reglamento de Elecciones (RE), artículo 204.1.

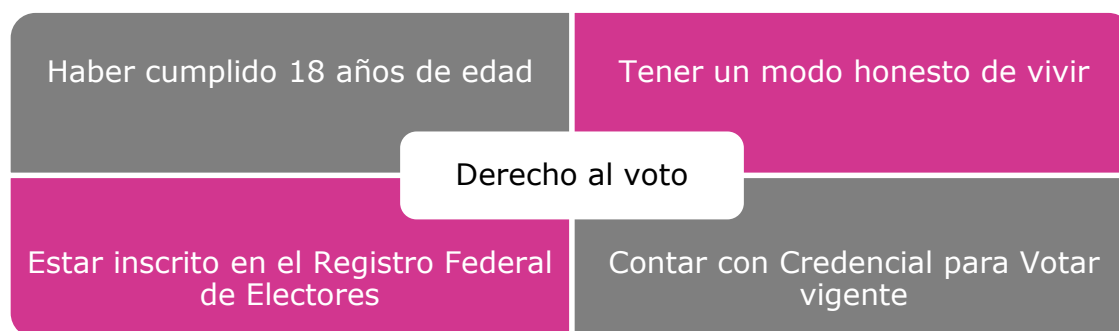
⁴ LGIPE, artículo 456.1.f)

2. SISTEMA ELECTORAL MEXICANO

En el Sistema Electoral Mexicano la voluntad de la ciudadanía es un elemento fundamental, pues a través de ella se hace posible la representación popular, por lo que las personas que hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir adquieren la calidad de ciudadanas o ciudadanos; esta calidad otorga derechos y obligaciones.

El votar constituye simultáneamente un derecho y una obligación de la ciudadanía y forma parte de los derechos político-electorales reconocidos como Derechos Humanos en nuestra Constitución, por lo que el Estado mexicano tiene la obligación de garantizar, defender y proteger el ejercicio y goce pleno de los mismos.

Para **ejercer el derecho al voto** es necesario cumplir con los siguientes **requisitos**⁵:



Las características del voto son:

UNIVERSAL	Las ciudadanas y los ciudadanos que cumplan con los requisitos establecidos por la CPEUM y la LGIPE, sin discriminación de raza, religión, sexo, condición social, discapacidad e identidad sexual, grado de instrucción o cualquier otro motivo tienen derecho al voto.
LIBRE	El electorado tiene la plena facultad para ejercer su derecho al voto conforme a su propia voluntad.
SECRETO	La preferencia de cada ciudadana o ciudadano se expresa en privado, de manera reservada y sin ser observado.
DIRECTO	Las y los ciudadanos eligen por sí mismos a sus representantes y gobernantes, sin intermediarios.
PERSONAL	Las y los electores deben acudir personalmente a la casilla que les corresponda para depositar su voto, sin que nadie intervenga en su decisión.
INTANSFERIBLE	Las y los ciudadanos no pueden facultar o ceder su derecho a ninguna persona para la emisión de su voto.

⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), artículo 34; LGIPE, artículo 9.

El **Sistema Electoral Mexicano** es el conjunto de **actores, reglas y procedimientos** involucrados en el Proceso Electoral, encaminados a la integración de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión y de las Entidades Federativas, y a la renovación periódica de sus integrantes a través del ejercicio del voto.

Comencemos con las figuras que intervienen en el Proceso Electoral, es decir las autoridades electorales. De acuerdo con su ámbito territorial de competencia, las autoridades electorales se clasifican en autoridades electorales federales y autoridades electorales locales.

2.1. Autoridades Electorales Federales

Las autoridades electorales en el ámbito federal son: el **Instituto Nacional Electoral** (INE), que es autoridad administrativa, el **Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación** (TEPJF), autoridad jurisdiccional y la **Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales** (FISEL), que es organismo especializado de la Fiscalía General de la República (FGR).

2.1.1. Instituto Nacional Electoral (INE)



Es la autoridad administrativa encargada de organizar las elecciones federales, es decir, la elección de la Presidencia de la República, Diputaciones y Senadurías que integran el Congreso de la Unión, así como organizar, en coordinación con los Organismos Públicos Locales (OPL), las elecciones locales en los estados de la República y la Ciudad de México. Es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en su integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos y la ciudadanía.

Los **principios rectores** del INE son: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad, paridad y perspectiva de género.

Algunos de los **finés** del INE son:

- Contribuir al desarrollo de la vida democrática.
- Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos.
- Integrar el Registro Federal de Electores.
- Asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.
- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones.
- Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.
- Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

- Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- Fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión.

Las **atribuciones** del INE en los Procesos electorales locales son:

1. Capacitación electoral.
2. Geografía electoral.
3. Integración del Padrón y la Lista de Electores.
4. Ubicación de las casillas y la designación de las y los Funcionarios de Mesas Directivas.
5. Emisión de reglas sobre resultados preliminares, encuestas, observación electoral, conteos rápidos e impresión de documentos y producción de materiales electorales.
6. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidaturas.

Para la realización de sus actividades, el Instituto Nacional Electoral cuenta con:

ÓRGANOS CENTRALES	ÓRGANOS DELEGACIONALES	ÓRGANOS SUBDELEGACIONALES
• Ubicados en la Ciudad de México.	• 32 delegaciones, una en cada Entidad Federativa.	• 300 subdelegaciones, una en cada distrito electoral federal.

A. Órganos Centrales

Los Órganos Centrales del INE son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva.

➤ Consejo General⁶

Es el órgano superior de dirección, integrado por una o un Consejero Presidente, y 10 consejeras y consejeros electorales con derecho a voz y voto elegidos por la Cámara de Diputados. Además, lo integran una o un Secretario Ejecutivo, consejeras y consejeros del Poder Legislativo y las y los representantes de los partidos políticos nacionales, quienes tienen derecho a voz, pero sin voto.

⁶ LGIPE, artículos 35 y 36.1.



Algunas de las **atribuciones** del Consejo General son:⁷

- Designar a las y los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes/as de los consejos locales y distritales del INE, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las Juntas correspondientes.
- Designar y remover, a las y los Presidentes y Consejeros/as Electorales de los OPL.
- Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la normatividad electoral vigente.
- Determinar los toques máximos de gastos de precampaña y campaña.

➤ **Presidencia del Consejo General**

La o el Consejero Presidente del Consejo General también preside la Junta General Ejecutiva. Entre otras atribuciones, le corresponde garantizar la unidad y cohesión de las actividades de los órganos del Instituto, establecer los vínculos entre el Instituto y las autoridades federales, estatales y municipales para que, en sus respectivos ámbitos de competencia, colaboren con el Instituto para el cumplimiento de sus fines, así como convocar y conducir las sesiones del Consejo General.

➤ **Junta General Ejecutiva**

Es el órgano ejecutivo y técnico de mayor jerarquía que se encarga de instrumentar las políticas y programas generales del Instituto y cumplir con los acuerdos y resoluciones aprobados por el Consejo General. Está integrado por la o el Consejero Presidente, la o el Secretario Ejecutivo y las y los titulares de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas.

⁷ LGIPE, artículo 44.

➤ **Secretaría Ejecutiva**

La Secretaría Ejecutiva es la encargada de coordinar a la Junta General Ejecutiva, de conducir la administración y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.

B. Órganos Delegacionales y Subdelegacionales

Los órganos delegacionales se encuentran en la capital de cada Entidad Federativa, mientras que los subdelegacionales tienen su sede en la cabecera de cada uno de los Distritos Electorales Federales.

Están conformados por:

ÓRGANOS DELEGACIONALES

- **32** Juntas Locales Ejecutivas (JLE)
- **32** Vocalías Ejecutivas
- **32** Consejos Locales

ÓRGANOS SUBDELEGACIONES

- **300** Juntas Distritales Ejecutivas (JDE)
- **300** Vocalías Ejecutivas
- **300** Consejos Distritales

➤ **Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del INE**

Son órganos permanentes que sesionan por lo menos una vez al mes, cada una de las 32 Juntas Locales y cada una de las 300 Juntas Distritales Ejecutivas están integradas por las y los titulares de las siguientes vocalías:

INTEGRACIÓN DE LAS JUNTAS LOCALES EJECUTIVAS

- Vocalía Ejecutiva Local
- Vocalía de Organización Electoral Local
- Vocalía del Registro Federal de Electores Local
- Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica Local
- Vocalía Secretarial Local

INTEGRACIÓN DE LAS JUNTAS DISTITALES EJECUTIVAS

- Vocalía Ejecutiva Distrital
- Vocalía de Organización Electoral Distrital
- Vocalía del Registro Federal de Electores Distrital
- Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica Distrital
- Vocalía Secretarial Distrital

Las JLE tienen entre sus atribuciones supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas de las JDE, así como coordinarse con las autoridades electorales locales para garantizar el acceso a radio y televisión de los partidos políticos.

Algunas atribuciones de las JDE son: proponer el número y ubicación de casillas, contratar y capacitar a las y los Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales y capacitar a la ciudadanía que integrará las casillas.

➤ **Vocalías Ejecutivas**

Las y los titulares de las Vocalías Ejecutivas de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, además de presidir las respectivas Juntas, durante el Proceso Electoral también presiden los Consejos Locales y Distritales.

➤ **Consejos Locales y Distritales del INE**

Son órganos temporales que funcionan únicamente durante el Proceso Electoral y se integran por una o un Consejero Presidente y seis Consejeros y Consejeras Electorales con derecho a voz y a voto, una o un Secretario, representantes de los partidos políticos nacionales quienes tienen derecho a voz, pero sin voto. Las y los titulares de las Vocalías del Registro Federal de Electores, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral concurrirán a sus sesiones con voz, pero sin voto.

Algunas de las atribuciones de los Consejos Locales y Distritales son:⁸

CONSEJOS LOCALES

- Vigilar que los Consejos Distritales se instalen.
- Resolver los medios de impugnación que les competan.

CONSEJOS DISTRITALES

- Determinar el número y la ubicación de las casillas.
- Insacular a las y los Funcionarios de Casilla y vigilar que las Mesas Directivas de Casilla se instalen.

Acreditar a las y los ciudadanos mexicanos para participar como observadoras y observadores electorales.

⁸ LGIPE, artículos 68, 69, 78 y 79

INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES



2.1.2. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF)



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Es la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral y es un órgano especializado del Poder Judicial de la Federación, cuya función primordial es resolver las controversias e impugnaciones electorales, proteger los derechos político-electorales de las y los ciudadanos e impartir justicia en el ámbito electoral.

ES COMPETENCIA DEL TEPJF RESOLVER, ENTRE OTRAS, LAS IMPUGNACIONES: ⁹

- De elecciones federales de Diputaciones, Senadurías y Presidencia.
- De actos y resoluciones de la autoridad electoral federal y local.
- De actos y resoluciones que violen los derechos político-electorales de las y los ciudadanos.
- De la determinación e imposición de sanciones a partidos o agrupaciones políticas.

⁹ CPEUM, artículos 41. Base VI; 60.2.3 y 99.4.

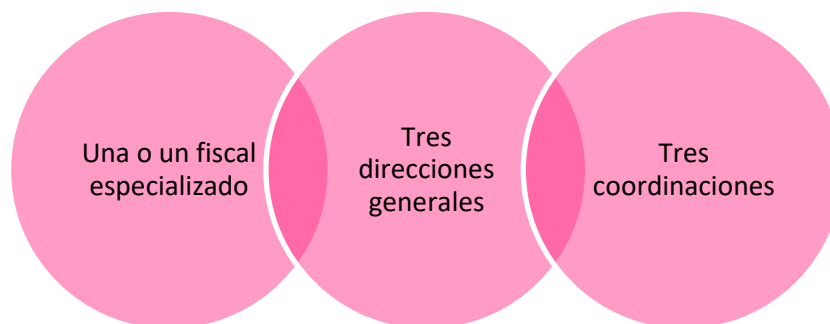
El TEPJF se encuentra conformado por:

Órgano	Integración	Sede
1 Sala Superior	1 Magistrado o Magistrada Presidenta y 6 Magistrados/as	Ciudad de México
5 Salas Regionales	1 Magistrado o Magistrada Presidenta y 2 Magistrados/as	• Guadalajara • Monterrey • Xalapa • Ciudad de México • Toluca
1 Sala Especializada	1 Magistrado o Magistrada Presidenta y 2 Magistrados/as	Ciudad de México

2.1.3. Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales (FISEL)



Es el organismo especializado de la Fiscalía General de la República (FGR) responsable de la pronta, expedita y debida procuración de justicia respecto de los delitos electorales. Para el desempeño de sus funciones la Fiscalía se integra por:



La Fiscalía tiene la encomienda de prevenir, investigar y perseguir los delitos electorales que se encuentran en la Ley General en Materia de Delitos Electorales (LGMDE), entre los que se encuentra la violencia política contra las mujeres en razón de género. Su objetivo es atender de manera rápida y eficiente las denuncias que reciba sobre la comisión de delitos electorales, para investigar y perseguir eficazmente a los probables responsables, así como informar a las y los ciudadanos cuáles son los delitos electorales y el proceso que se sigue a partir de que se han cometido.

2.2. Autoridades Electorales Locales

En Coahuila de Zaragoza, las autoridades electorales son: el Instituto Electoral de Coahuila, que es la autoridad administrativa, el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, autoridad jurisdiccional electoral estatal y la Fiscalía Especializada para la atención de Delitos Electorales de Coahuila.

2.2.1. Instituto Electoral de Coahuila (IEC)

Electoral de



Autoridad administrativa encargada de organizar las elecciones locales, es decir, la elección de la Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos en Coahuila de Zaragoza; es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, profesional en su desempeño, con autonomía en su funcionamiento e independiente en sus decisiones.

Todas las actividades del Instituto Electoral de Coahuila se rigen por los **principios**¹⁰ de: certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad.

Los principales **finés**¹¹ del IEC son:

- Contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del estado constitucional de derecho.
- Promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece.
- Garantizar los derechos y acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas.
- Velar por la libertad, autenticidad y efectividad del sufragio popular.
- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones.
- Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

Las principales atribuciones del IEC en los Procesos Locales son:¹²

1. Preparación de la Jornada Electoral.
2. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales locales.
3. Escrutinios y cómputos de las elecciones de Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos.
4. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales.

¹⁰ Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza (CEECZ), artículo 311.

¹¹ CEECZ, artículo 310.

¹² CPEUM, artículo 41. Base V, Apartado C.

5. Efectuar el cómputo de la elección de la persona titular del Poder Ejecutivo (Gubernatura).
6. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a lo establecido en la ley.
7. La educación cívica, su promoción y fortalecimiento.
8. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los y las candidatas y partidos políticos.
9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la ley.
10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.

Para la realización de sus actividades, el IEC cuenta con los siguientes órganos centrales¹³: Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva. Por otra parte, sus órganos desconcentrados son: los Comités Distritales Electorales y los Comités Municipales Electorales.

A. Órganos centrales

Son órganos centrales del IEC: Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva.

➤ El Consejo General

Es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios rectores guíen todas las actividades del Instituto.

Está integrado por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, y, en su caso, las representaciones de las candidaturas independientes durante el proceso electoral, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz. Las y los Consejeros Electorales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral por un periodo de siete años.

El Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila tiene, entre otras atribuciones, las de:¹⁴

- Registrar las candidaturas a la Gubernatura del Estado.
- Registrar las listas de candidaturas a diputaciones de representación proporcional que presenten los partidos políticos y, de manera supletoria, las fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, así como a las y los integrantes de los Ayuntamientos.
- Realizar los cómputos estatales de las elecciones de Gubernatura y diputaciones de representación proporcional.

¹³ CEECZ, artículos 328.1.A). y B); 329.1.A) y B).

¹⁴ CEECZ, artículo 344.

- Declarar la validez de la elección de Gubernatura y entregar la constancia de mayoría correspondiente y declarar formalmente electo a la o al Gobernador Constitucional del estado de Coahuila de Zaragoza.
- Hacer la asignación de las Diputaciones Locales por los principios de Representación Proporcional y entregar las constancias respectivas.
- Designar a las personas que integrarán los comités distritales y municipales electorales y vigilar su debido funcionamiento.

➤ **La Presidencia del Consejo General**

La o el Consejero Presidente del Consejo General es designado por el Instituto Nacional Electoral, y también es el representante legal del Instituto Electoral de Coahuila. Entre otras atribuciones, le corresponde garantizar la unidad y cohesión de las actividades de los órganos del Instituto, establecer los vínculos y celebrar convenios de apoyo y colaboración entre el Instituto y las diversas autoridades para lograr su apoyo y colaboración, dirigir la administración y funcionamiento del Instituto, convocar y conducir las sesiones del Consejo General y vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo General.

➤ **La Junta General Ejecutiva**

Es un órgano colegiado que se integra con la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, quien la preside, y con las y los titulares de las Direcciones Ejecutivas. También participan de ella la persona titular de la Unidad Técnica de Fiscalización y el o la Contralora Interna.

Algunas de sus atribuciones son: proponer al Consejo General las políticas generales, los programas y los procedimientos administrativos del Instituto, el programa de Capacitación Electoral y Paridad de Género, así como los materiales didácticos que se ocuparán para la capacitación, conforme a la legislación y lineamientos aplicables; también coordinar el funcionamiento técnico de los órganos del Instituto y supervisar el adecuado desarrollo de sus actividades y supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos y sus prerrogativas.

➤ **La Secretaría Ejecutiva**

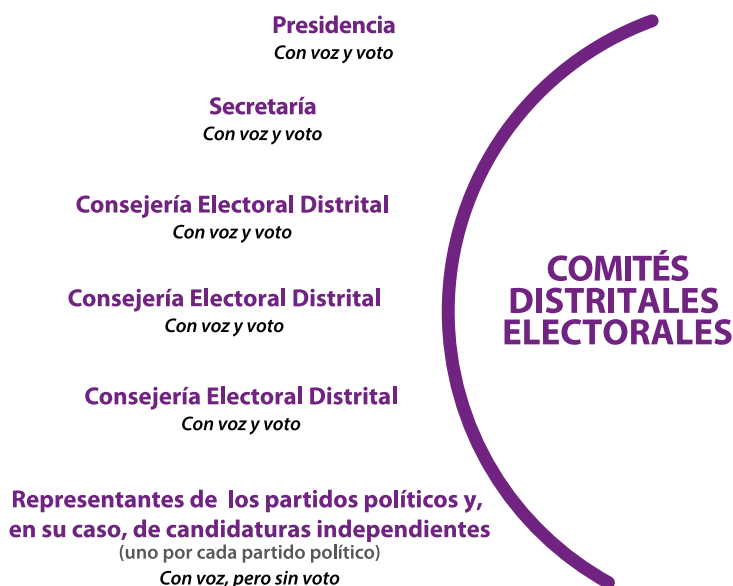
Es designada o designado por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, entre de sus funciones se encuentra: representar legalmente al Instituto, actuar como Secretario del Consejo auxiliar, tanto a las personas que lo integran como a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones, cumplir los acuerdos que emita el máximo órgano de dirección e informar sobre su cumplimiento, orientar y coordinar las acciones de las direcciones ejecutivas y unidades técnicas, informando permanentemente a la presidencia del Consejo y dar cuenta al órgano colegiado de los proyectos de dictamen de las comisiones.

B. ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

Para la realización de sus actividades, el IEC cuenta con los siguientes órganos desconcentrados:

➤ **Comités Distritales Electorales**

Son órganos temporales que funcionan durante el Proceso Electoral y se encargan de la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones de las Diputaciones Locales dentro de sus respectivos distritos. Se instalarán e iniciarán sus sesiones a más tardar en el mes de enero del año de la elección, y están integrados por 1 Presidencia, 1 Secretaría y 3 Consejerías Electorales Distritales, quienes participan en las sesiones con voz y voto; también se integran con las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes, quienes participan en las sesiones únicamente con derecho a VOZ.



Entre sus principales atribuciones tienen las siguientes:¹⁵

- Recibir y resolver las solicitudes de registro de candidaturas a Diputaciones Locales.
- Intervenir, dentro de sus respectivos distritos, en la preparación, organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral.
- Realizar el cómputo distrital para la elección de diputaciones de mayoría relativa.
- Declarar la validez de las elecciones de Diputaciones Locales de Mayoría Relativa.
- Expedir y entregar la correspondiente constancia de mayoría a la fórmula de Diputación Local que obtuvo el mayor número de votos en el distrito electoral local correspondiente y declarar formalmente electas a las diputaciones del Congreso del Estado.

¹⁵ CEECZ, artículo 377.

- Enviar la documentación del cómputo distrital al Instituto, para que éste a su vez, realice el cómputo estatal correspondiente.

➤ **Comités Municipales Electorales**

Son órganos temporales que funcionan durante el Proceso Electoral y se encargan de la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones de la Gubernatura dentro de sus respectivos municipios. Se instalarán e iniciarán sus sesiones a más tardar en el mes de enero del año de la elección, y están integrados por 1 Presidencia, 1 Secretaría y 3 Consejerías Electorales Municipales, quienes participan en las sesiones con voz y voto; también se integran con las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes, quienes participan en las sesiones únicamente con derecho a voz.



Algunas de sus atribuciones son:¹⁶

- Realizar el cómputo municipal de la votación para la Gubernatura del Estado.
- Intervenir dentro de su jurisdicción en la preparación, organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales correspondientes a la Gubernatura.
- Remitir al Consejo General copia de las actas de cada una de las sesiones que celebre e informar sobre el desarrollo del proceso electoral.

¹⁶ CEECZ, artículo 383.

2.2.2. Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza¹⁷



Es la máxima autoridad jurisdiccional especializada en materia electoral en el estado de Coahuila de Zaragoza, goza de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Deberá cumplir sus funciones bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad.

Se integra por 3 magistradas y magistrados, observando el principio de paridad y alternando el género mayoritario; quienes actuarán en forma colegiada y permanecerán en su encargo durante siete años.

Conoce y resuelve los recursos y medios de impugnación que se interpongan respecto de las impugnaciones que se presenten sobre la elección de la Gubernatura del Estado, de las Diputaciones Locales, de los Ayuntamientos y de las impugnaciones que se realicen de algún supuesto de violencia política contra las mujeres en razón de género, en los términos establecidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en el Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como de todas las demás controversias que determine la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político-Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

2.2.3. Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de Coahuila



La Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de Coahuila, está a cargo de una o un fiscal especializado que es nombrado y removido por la o el Fiscal General del Estado. Tiene entre sus principales atribuciones investigar, combatir, perseguir y prevenir los hechos que posiblemente constituyan un delito electoral dentro del territorio de Coahuila de Zaragoza, coordinar las acciones y el ejercicio de la acción penal en los casos que corresponda, así como cooperar y colaborar con la Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales de la Fiscalía General de la República.¹⁸

¹⁷ CEECZ, artículo 423.

¹⁸ Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza (LOFGECZ), artículo 19.

2.3. Cargos de elección popular a renovarse en Coahuila de Zaragoza en 2023

El próximo 4 de junio se celebrará la elección local de la Gubernatura del estado de Coahuila de Zaragoza, así como de 25 diputaciones locales del Congreso Local conforme a los siguientes principios:

Mayoría Relativa (MR)	Representación Proporcional (RP) ¹⁹
El partido político o candidatura que obtiene el mayor número de votos en una determinada área geográfica es quien gana, aun cuando la diferencia sea de un voto.	Es la asignación de cargos con base en el porcentaje de votación general obtenida por cada partido político en una región geográfica.
Por este principio se eligen: - Gubernatura del Estado 16 Diputaciones Locales.	Por este principio se eligen: 9 Diputaciones Locales.

2.4. Marco Geográfico Electoral Local de Coahuila de Zaragoza

Se refiere al espacio geográfico que determina la distribución de la ciudadanía que puede votar para un determinado cargo de elección popular en la entidad, la demarcación geo-electoral de Coahuila de Zaragoza se subdivide en:

Secciones electorales	Es la delimitación territorial más pequeña de la geografía electoral; cada una tiene como mínimo <u>100</u> personas electoras y como máximo <u>3,000</u> . En cada sección electoral se instala, por lo menos, una casilla.
Municipios (véase anexo 1)	Es la base de la división territorial y organizacional, política y administrativa de la entidad.
Distritos electorales locales (véase anexos 2 y 3)	El territorio de Coahuila de Zaragoza se divide en 16 distritos electorales locales, cada uno conformado por un número similar de ciudadanas y ciudadanos. Por cada distrito electoral uninominal local se elige 1 Diputación Electoral Local propietaria, y su suplente, por el principio de mayoría relativa.
Entidad Federativa	Comprende todo el territorio del estado, donde se elige Gubernatura.

¹⁹ CPECZ, artículo 33.I

Circunscripción Electoral

Considera toda la extensión territorial del estado.

Donde se eligen 9 diputaciones por el principio de representación proporcional ordinaria.



3. PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

3.1. Partidos Políticos

Son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto Electoral de Coahuila. Tienen derecho a participar en las elecciones locales para cargos a nivel estatal, distrital y municipal; gozan de derechos y prerrogativas, y están sujetos a las obligaciones que establece la ley.

Tienen como **fin**es principales:

- Promover la participación de la ciudadanía en la vida democrática.
- Fomentar los principios de equidad y paridad de género.
- Contribuir a la integración de los órganos de representación política.
- Hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público.

Los partidos políticos con registro nacional tienen la facultad de participar en los procesos electorales de carácter federal, es decir, en la elección de la o el titular de la Presidencia de la República, Diputaciones y Senadurías del Congreso de la Unión, así como locales de Gubernatura, Diputaciones y Ayuntamientos. Mientras que los partidos políticos con registro local tienen la facultad de participar en los procesos electorales de carácter estatal, distrital y municipal, esto es, en la elección de: Gubernatura, Diputaciones y Ayuntamientos.

Para la elección 2023 se encuentran registrados a nivel nacional los siguientes partidos políticos:



Partido
Acción
Nacional



Partido
Revolucionario
Institucional



Partido de la
Revolución
Democrática



Partido
Verde
Ecologista
de México



Partido del
Trabajo



Movimiento
Ciudadano

morena

Morena

Además de estos partidos, en las elecciones locales podrán participar partidos políticos con registro local:



Unidad Democrática
de Coahuila

3.1.1. Derechos y Obligaciones de los partidos políticos

Los partidos políticos tienen, entre otros, los siguientes derechos²⁰ y obligaciones:²¹

DERECHOS

1. **Participar** en la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral.
2. **Gozar** de las prerrogativas que las leyes les otorgan.
3. **Regular** su vida interna y determinar su organización interior.
4. **Acceder** al financiamiento público.
5. **Organizar** sus procesos internos para seleccionar y postular candidaturas.
6. **Formar** coaliciones para postular a las y los mismos candidatos.
7. **Nombrar** representantes ante los órganos del INE y ante el IEC.
8. **Acceder** a la defensa de sus intereses legítimos.
9. **Suscribir** acuerdos de participación con agrupaciones políticas.

1. **Mantener** el mínimo de militantes requeridos para su registro.
2. **Ostentar** la denominación, emblema y colores que tengan registrados.

OBLIGACIONES

²⁰ Ley General de Partidos Políticos (LGPP), artículo 23.

²¹ LGPP, artículo 25.

3. **Cumplir** sus normas de afiliación y procedimientos de sus estatutos.
4. **Garantizar** la paridad de género en candidaturas.
5. **Elaborar** y entregar los informes de origen y uso de recursos.
6. **Permitir** la práctica de auditorías y verificaciones.
7. **Aplicar** el financiamiento para los fines que hayan sido entregados.
8. **Abstenerse** de denigrar a las instituciones y partidos políticos o calumniar a las personas.
9. **Abstenerse** de utilizar símbolos religiosos.

Además, tienen las siguientes obligaciones:

Obligaciones en materia de transparencia²²

1. **Entregar** la información aun cuando se encuentre disponible públicamente.
2. **Publicar** en su página electrónica, como mínimo, la información especificada en la ley.
3. **Proporcionar** información al INE y al IEC, la cual deberá ser pública y sólo se podrá reservar por excepción.
4. **Incluir** en sus estatutos la protección de datos personales de sus militantes.
5. **Mantener** actualizada la información pública de forma permanente a través de sus páginas electrónicas.

Obligaciones en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género²³

1. **Garantizar** en igualdad de condiciones la participación de mujeres y hombres.
2. **Garantizar** a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales libres de violencia política.
3. **Sancionar** todo acto relacionado con la violencia política.
4. **Informar** el origen y uso de recursos para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.
5. **Garantizar** la no discriminación por razón de género en la programación y distribución de tiempos del Estado.

²² LGPP, artículos 27 y 28.

²³ LGPP, artículo 25

Los partidos políticos, personas precandidatas y candidatas, deberán garantizar el principio de paridad de género,²⁴ así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.

PARIDAD DE GÉNERO

Igualdad política entre mujeres y hombres, que se garantiza con la integración de 50% mujeres y 50% hombres en todos los órganos públicos de los tres niveles de gobierno, incluidos los de elección popular.

De no cumplir con la paridad de género, primero se les apercibirá, luego se les hará una amonestación pública, y si continúa el incumplimiento se sancionará con la negativa del registro de la candidatura²⁵.

3.1.2. Coaliciones

Durante el Proceso Electoral Local 2023 en el estado de Coahuila de Zaragoza, los partidos políticos podrán participar individualmente, o a través de coaliciones.

➤ Coaliciones

Los partidos políticos nacionales y locales podrán formar coaliciones para las elecciones de Gubernatura y Diputaciones Locales de mayoría relativa.

Podrán formar tres tipos de coaliciones para el Proceso Electoral Local:

Coalición Total	Coalición Parcial	Coalición Flexible
• Para postular al 100% de las candidaturas en un mismo Proceso Electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral.	• Para postular al menos el 50% de las candidaturas en un mismo Proceso Electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral.	• Para postular al menos el 25% de las candidaturas en un mismo Proceso Electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral.

Características:

- Cada uno de los partidos coaligados aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral.
- Los votos se sumarán para la o el candidato de la coalición y contarán, también, para cada uno de los partidos políticos.

²⁴ LGIPE, artículo 6.2.

²⁵ LGIPE, artículo 235.1.2

- Los votos en los que se marque más de una opción de los partidos coaligados serán votos válidos para la o el candidato postulado, contarán como un solo voto.
- Los partidos participantes en la coalición tendrán que registrar sus propias listas de candidaturas por el principio de representación proporcional.
- Ningún Partido Político podrá participar en más de una coalición y éstas no podrán ser diferentes respecto de los partidos que las integran.

Elección	Órgano ante el que registran el convenio de coalición	Periodo
Gubernatura y Diputaciones	Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila. Durante su ausencia, se podrá presentar ante la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila. ²⁶	Hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas. ²⁷ La resolución se resolverá a más tardar dentro de los 10 días siguientes a la presentación del convenio. ²⁸

Los partidos de nuevo registro no pueden formar coaliciones

3.1.3. Precampañas, Registro de candidaturas y Campañas

➤ Precampaña Electoral

Es el conjunto de actos que durante los procesos internos de selección realizan los partidos políticos, sus militantes y las y los precandidatos para definir a las y los candidatos conforme a los Estatutos de cada partido. Se consideran actos de precampaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y demás actos en que las y los precandidatos se dirigen a las y los afiliados, simpatizantes o las y los ciudadanos en general con la intención de obtener su apoyo para su postulación como candidatas o candidatos del partido a un cargo de elección popular.

Se les cancelará o negará el registro de su precandidatura a las personas precandidatas que:

- **Realicen** actividades de proselitismo o difusión de propaganda antes de la fecha de inicio de las precampañas.

²⁶ CEECZ, artículo 76.1

²⁷ Reglamento de Elecciones (RE), artículo 276.1

²⁸ CEECZ, artículo 76.3

- **Contraten o adquieran** propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio o televisión.

Precampañas electorales	
Gubernatura en concurrencia con Diputaciones Locales	Darán inicio cuarenta días después de iniciado el proceso. No podrán durar más de cuarenta días. ²⁹

➤ Registro de Candidaturas

Para el registro de candidaturas de los partidos políticos se deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral, para lo cual deberán acreditar que realizaron los procesos internos establecidos en sus estatutos, en caso de no acreditarlo, se les negará el registro.

Elección	Órgano ante el que registran las y los candidatos	Periodo
Gubernatura	Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila. ³⁰	El periodo para el registro de candidaturas a la Gubernatura, diputaciones por ambos principios empezará diez días antes del inicio de la campaña que corresponda y durará cinco días. ³¹
Diputaciones Locales de Mayoría Relativa	Comité Distrital Electoral correspondiente. ³² Supletoriamente y previo acuerdo, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila. ³³	
Diputaciones Locales de Representación Proporcional	Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila. ³⁴	

➤ Campaña Electoral

Es el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos, las coaliciones y las y los candidatos registrados para obtener el voto de la ciudadanía. Se consideran actos de campaña todas las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que las y los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

²⁹ CEECZ, artículo 169.1.C)

³⁰ CEECZ, artículo 180.1.D)

³¹ CEECZ, artículo 180.4

³² CEECZ, artículo 180.1.A)

³³ CEECZ, artículo 180.2

³⁴ CEECZ, artículo 180.1.B)

Campañas electorales:	
Gubernatura en concurrencia con Diputaciones Locales	Las campañas en que se renueve el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, tendrán una duración de 60 días.³⁵ Concluirán tres días antes de celebrarse la jornada electoral.³⁶

El día de la Jornada Electoral y durante los **tres días** anteriores **NO** se permitirán actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo.

3.1.4. Financiamiento a los partidos políticos

El régimen de financiamiento de los partidos políticos tiene las modalidades siguientes:

➤ **Financiamiento público³⁷**

Los partidos políticos reciben financiamiento público para desarrollar sus actividades, el cual se distribuye de manera equitativa y es destinado para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y actividades específicas. El financiamiento público lo fija anualmente el Consejo General del INE en el caso de los partidos políticos nacionales, o el Consejo General del IEC, tratándose de los partidos políticos locales.

El **30%** se distribuye en forma igualitaria y el **70%** de forma proporcional de acuerdo con el porcentaje de votos que hubiera obtenido el partido en la última elección de diputados inmediata anterior, para las siguientes actividades:

Financiamiento	Descripción
Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes	Gastos para conseguir la participación ciudadana en la vida democrática, la difusión de la cultura y el liderazgo político de las mujeres, entre otros.
Para gastos de Campaña (en caso de elección)	Gastos en propaganda, actividades operativas y difusión de mensajes para fines de promoción y obtención del voto.
Para actividades específicas como entidades de interés público	Gastos en la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales.

³⁵ CEECZ, artículo 193.3

³⁶ CEECZ, artículo 193.5

³⁷ LGPP, artículos 50 al 52.

Los partidos políticos que hayan obtenido su registro con fecha posterior a la última elección o que no cuenten con representación en las Cámaras del Congreso de la Unión o en el Congreso Local tendrán derecho a:

- El **2%** del financiamiento total para sus actividades ordinarias permanentes.
- Participan únicamente en la parte que se distribuye de forma igualitaria, es decir, del **30%** para sus actividades específicas.
- Los mismos montos para gastos de campaña que a los partidos políticos con registro previo.

Los partidos políticos y las coaliciones deberán otorgar a sus candidatas al menos el **40%** del financiamiento público con el que cuente cada partido o coalición para las actividades de campaña, como una medida para prevenir y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.³⁸

➤ **Financiamiento privado³⁹**

Los partidos políticos podrán recibir financiamiento que no provenga del erario bajo las modalidades siguientes:

Financiamiento por la militancia:	Aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realizan las y los militantes de los partidos políticos.
Financiamiento de simpatizantes:	Aportaciones voluntarias y personales que realizan las y los simpatizantes durante los procesos electorales federales y locales, y estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por personas físicas mexicanas con residencia en el país.
Autofinanciamiento:	Aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que las y los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas.
Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos:	Los partidos políticos pueden establecer en instituciones bancarias domiciliadas en México cuentas, fondos o fideicomisos para la inversión de sus recursos líquidos a fin de obtener rendimientos financieros. Estas cuentas, fondos o fideicomisos no están protegidos por los secretos bancario o fiduciario para el Consejo General del INE.

³⁸ Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género (Acuerdo INE/CG517/2020).

³⁹ LGPP, artículos 53 al 57

3.2. Candidaturas Independientes

Se refiere a la ciudadana o el ciudadano mexicano que obtiene por parte de la autoridad electoral su registro para una candidatura a un cargo de elección popular, sin necesidad de que un partido político la postule.

Para las próximas elecciones locales, las y los ciudadanos pueden obtener su registro como candidatas y candidatos independientes para los siguientes cargos de elección popular:

- Gubernatura
- Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa

3.2.1. Proceso de selección de Candidaturas Independientes

Los procesos de selección de Candidaturas Independientes (CI) comprenden las siguientes etapas:



1º Convocatoria

El 15 de diciembre de 2022, el Consejo General del IEC emitirá la convocatoria para las y los ciudadanos interesados en participar como candidatos/as independientes en la elección local de la Gubernatura y de las Diputaciones Locales.

2º Actos previos al registro

Para obtener la Constancia de Registro de una candidatura independiente, las personas interesadas en registrar su candidatura deberán manifestar su intención por escrito, además de anexar la documentación correspondiente y presentarla ante la autoridad que se establezca en la convocatoria a partir del día siguiente a la emisión de ésta.

MANIFESTACIÓN DE LA INTENCIÓN

Aspirante al cargo de	Periodo	Autoridad ante la cual se manifiesta la intención
Gubernatura	Dentro de los quince días contados a partir del día siguiente de la emisión de la convocatoria. ⁴⁰	Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila. ⁴¹
Diputaciones locales por el principio de Mayoría Relativa		Secretaría del Comité Distrital Electoral correspondiente. ⁴²

De cumplir con los requisitos, la autoridad competente les otorgará el documento que acredite su calidad de aspirante y a partir de ese momento se pasa a la siguiente etapa.

3º Obtención de apoyo de la ciudadanía

A partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes a una candidatura independiente, podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido a través de reuniones públicas, asambleas y marchas.

Obtención del apoyo de la ciudadanía

Aspirante al cargo de:	Periodo	Porcentaje de apoyo ciudadano
Gubernatura	A partir del día siguiente de la fecha en que se obtenga la calidad de aspirante hasta que concluya la precampaña de la elección de que se trate. ⁴³	1.5 por ciento de la lista nominal de electores, correspondiente al estado de Coahuila de Zaragoza con corte al 31 de octubre del año previo al de la elección. ⁴⁴
Diputaciones Locales de Mayoría Relativa	A partir del día siguiente de la fecha en que se obtenga la calidad de aspirante hasta que concluya la precampaña de la	1.5 por ciento de la lista nominal de electores, correspondiente al distrito electoral local en cuestión, con corte al 31 de octubre del año previo al de la elección. ⁴⁷

⁴⁰ CEECZ, artículo 93.2

⁴¹ CEECZ, artículo 93.2.A)

⁴² CEECZ, artículo 93.2.B)

⁴³ CEECZ, artículo 96.1

⁴⁴ CEECZ, artículo 98

⁴⁷ CEECZ, artículo 99

Aspirante al cargo de:	Periodo	Porcentaje de apoyo ciudadano
	elección de que se trate. ⁴⁵ El Consejo General del Instituto podrá realizar ajustes a los tiempos establecidos, a fin de garantizar los plazos de registro y que la duración de los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía, se ciñan a lo establecido por la normativa. ⁴⁶	

Los actos realizados para obtener el apoyo de la ciudadanía se financiarán con recursos privados de origen lícito, y estarán sujetos al tope de gastos que determine el Consejo General del IEC.

Las y los aspirantes que rebasen el tope de gastos perderán el derecho a obtener el registro de su candidatura independiente, así como quienes no presenten el informe de ingresos y egresos.

4º Registro de candidatura

Los plazos y órganos competentes para el registro de las candidaturas independientes son:

Elección	Periodo	Órgano ante el que registran la candidatura independiente
Gubernatura	El periodo para el registro de candidaturas a la Gubernatura y diputaciones por ambos principios empezará diez días antes del inicio de la campaña que corresponda y durará cinco días. ⁴⁸	Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila. ⁴⁹
Diputaciones Locales de Mayoría Relativa		Comité Distrital Electoral correspondiente. ⁵⁰

⁴⁵ CEECZ, artículo 96.1

⁴⁶ CEECZ, artículo 96. 2

⁴⁸ CEECZ, artículo 180.4

⁴⁹ CEECZ, artículo 180.1.D)

⁵⁰ CEECZ, artículo 180.1.A)

3.2.2. Derechos y Obligaciones

Las y los candidatos independientes tienen, entre otros, los siguientes derechos⁵¹ y obligaciones:⁵²

1. **Participar** en la elección para la cual se registró.
2. **Tener acceso** a tiempo en radio y televisión.
3. **Obtener** financiamiento público y privado.
4. **Realizar** actos de campaña y difusión de propaganda.
5. **Designar** representantes ante el INE y/o IEC.

DERECHOS

OBLIGACIONES

1. **Respetar** la legislación y los acuerdos
2. **Respetar** los topes de gastos de campaña.
3. **Rechazar** apoyo económico, político o propagandístico de personas extranjeras, ministros de culto, asociaciones religiosas.
4. **Presentar** los informes de campaña sobre el origen y monto de sus ingresos, así como su aplicación y empleo.
5. **Insertar** en su propaganda la leyenda de "**Candidato/a independiente**".

Asimismo, deberán **abstenerse** de:

- **Utilizar** símbolos religiosos.
- **Ofender**, difamar o calumniar a candidatos/as, partidos políticos, personas o instituciones.
- **Utilizar** en su propaganda, emblemas y colores utilizados por partidos políticos.
- **Realizar** actos que generen presión o coacción al electorado.
- **Recibir** aportaciones y donaciones en efectivo, metales y piedras preciosas.
- **Ejercer** violencia política contra las mujeres en razón de género.

⁵¹ LGIPE, 393.

⁵² LGIPE, 394

3.2.3. Financiamiento a las candidaturas independientes

El financiamiento de las candidaturas independientes puede ser en dos modalidades:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO	Se constituye por fondos públicos que aporta el Estado y equivale al monto que le correspondería a un partido de nuevo registro, el cual se distribuye de forma igualitaria entre todas las candidaturas independientes registradas.
FINANCIAMIENTO PRIVADO	Se constituye por las aportaciones que realice la o el candidato y sus simpatizantes, conforme a los siguientes porcentajes: • Simpatizantes hasta el 0.5% del tope de gastos de la campaña. • Candidatos/as hasta 10% del tope de gastos de su campaña. No deberán exceder el 50%⁵³ del tope de gasto de campaña

3.2.4. Acceso a radio y televisión⁵⁴

Acceso a radio y televisión para partidos políticos

Los partidos políticos, las y los precandidatos, así como las y los candidatos accederán a la radio y la televisión conforme al tiempo que determine la ley.

Ningún partido político, precandidato/a o candidato/a puede:

- **Contratar** o adquirir, por sí mismo o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.
- **Contratar** tiempos por medio de las y los dirigentes, afiliados a un partido político o ciudadanos/as comunes para su promoción personal con fines electorales.
- **Contratar** propaganda en radio y televisión con la intención de influir en las preferencias electorales de las y los ciudadanos.
- **Transmitir** en territorio nacional este tipo de propaganda contratada en el extranjero.

El INE es la única autoridad encargada de la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión destinado a los fines propios del Instituto y a los de otras autoridades electorales. También se encarga de

⁵³ La Sala Superior del TEPJF emitió la tesis jurisprudencial del rubro: "Financiamiento privado para candidatos independientes. El límite del 50% del tope de gastos de campaña es constitucional".

⁵⁴ CPEUM, artículo 41.III. Apartado A y Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, artículo 15.

garantizar el ejercicio de las prerrogativas y derechos de los partidos políticos y candidaturas independientes en radio y televisión.⁵⁵

Los Organismos Públicos Locales solicitarán al INE el tiempo de radio y televisión que requieran para el cumplimiento de sus fines. El INE resolverá lo conducente.

El INE establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir los partidos políticos y las candidaturas independientes durante los periodos que comprendan los procesos electorales. Atenderá también las quejas y denuncias por violación a las normas aplicables y determinará, en su caso, las sanciones.

En las precampañas y campañas electorales el tiempo en radio y televisión, convertido en número de mensajes asignados a los partidos políticos, se distribuye conforme al siguiente criterio:



En las precampañas y campañas de las elecciones locales, los partidos tendrán en total 30 minutos diarios para la transmisión de mensajes en cada estación de radio y televisión, la base para la distribución del **70%** del tiempo asignado a los partidos políticos será el porcentaje de votación obtenido por cada uno de ellos en la elección de diputaciones locales inmediata anterior, en la entidad federativa.

Los partidos políticos de nuevo registro participarán solamente en la distribución del **30%** del tiempo.

En el caso de las coaliciones, el tiempo se distribuirá de acuerdo con los siguientes criterios:

Coalición total	▪ El 30% en forma igualitaria, como si se tratara de un solo partido. ▪ El 70% proporcional a los votos obtenidos por cada partido político en la elección de diputación local inmediata anterior, y la distribución de tiempo será conforme lo establezca el convenio de coalición.
Coalición parcial o flexible	▪ En las coaliciones parciales o flexibles cada partido coaligado accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión ejerciendo sus derechos por separado. ▪ El convenio de coalición establecerá la distribución del tiempo para las y los candidatos de coalición y para los de cada partido.

⁵⁵ LGIPE, artículo 160.

Como una medida que contribuye a erradicar la violencia política en contra de las mujeres en razón de género, los partidos y coaliciones deberán garantizar el acceso de las candidatas a los tiempos de radio y televisión en condiciones de igualdad, para lo cual tienen la obligación de que al menos el **40%** del tiempo en radio y televisión que destinen a todas sus candidaturas sea para mujeres.⁵⁶

Acceso a radio y televisión para Candidaturas Independientes⁵⁷

Las y los candidatos independientes, según el tipo de elección, accederán a la radio y la televisión como si se tratara de un partido de nuevo registro, únicamente se les entregará en conjunto la parte correspondiente del **30%** que se divide en partes iguales entre los partidos políticos nacionales. Además, sólo tendrán acceso a radio y televisión en el periodo de campaña electoral.

3.2.5. Fiscalización⁵⁸

La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de las candidaturas estará a cargo del Consejo General del INE por conducto de su Comisión de Fiscalización.

Fiscalización de Partidos Políticos

El Consejo General del INE, a través de su Comisión de Fiscalización, que a su vez es apoyada por la Unidad Técnica de Fiscalización, tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos, sus coaliciones, las agrupaciones políticas nacionales y las candidaturas a cargos de elección popular federal y local, respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas.

Fiscalización de Candidatos/as Independientes

Para el caso de las Candidaturas Independientes, la Unidad Técnica de Fiscalización tiene a su cargo la revisión de los informes que, como aspirantes, presenten sobre el origen y destino de sus recursos y de los actos para recabar el apoyo ciudadano, así como la recepción y revisión de los informes de ingresos y egresos que presenten sobre el origen y monto de los recursos correspondientes al financiamiento público y privado.

⁵⁶ Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género (Acuerdo INE/CG517/2020).

⁵⁷ CPEUM, artículo 41, Fracción III, Apartado A, inciso e) y LGIPE, Artículo 412

⁵⁸ LGIPE, artículos 190 y 191.

4. PROCESO ELECTORAL

Es el conjunto de actos realizados por los órganos y las autoridades electorales, los partidos políticos y la ciudadanía, que tienen por objeto la renovación periódica de quienes integran los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos.

En 2023 en el estado de Coahuila de Zaragoza se votará para elegir la Gubernatura y las Diputaciones Locales del Congreso del Estado.

El Proceso Electoral Local 2023 en la entidad comprende las siguientes etapas:

1. PREPARACIÓN DE LA ELECCIÓN.

2. JORNADA ELECTORAL.

3. RESULTADOS DE LAS ELECCIONES.

4. DICTAMEN Y DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN.

4.1. Preparación de la Elección

La preparación de la elección empieza con la sesión pública que celebra el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila para declarar el inicio formal del Proceso Electoral, el primero de enero de 2023, y concluye al comenzar la Jornada Electoral.

A continuación, se detallan algunas de las actividades que se realizan con motivo de la preparación de la elección:

I. Integración de los órganos electorales. Para este Proceso Electoral Local en Coahuila de Zaragoza, se instalarán 16 Comités Distritales Electorales y 38 Comités Municipales Electorales del IEC, que iniciarán sus sesiones a más tardar el 16 de enero de 2023. Mientras que el Consejo Local del INE en Coahuila de Zaragoza, se instalará a más tardar el 30 de septiembre de 2022, en tanto que los 07 Consejos Distritales del INE en la entidad se instalarán a más tardar el 30 de noviembre de 2022.

II. Revisar y actualizar anualmente el Padrón Electoral. El INE realizará dos campañas de actualización; la permanente y la intensa para invitar a la ciudadanía a inscribirse o actualizar sus datos en el Padrón Electoral y la Lista Nominal con la finalidad de que obtengan su credencial para votar, a través de la reposición, inscripción o reimpresión de ésta.

La Credencial Para Votar es el documento oficial que permite a las y los ciudadanos participar en las elecciones federales, estatales, municipales, de alcaldías y para jefatura de gobierno de la Ciudad de México. Asimismo, es una identificación oficial que valida la ciudadanía mexicana.

III. Revisión de la Lista Nominal de Electores. El INE validará la Lista Nominal que se utilizará el día de la Jornada Electoral determinando el número final de las y los ciudadanos que podrán ejercer su voto. Para lo cual las bases de datos son revisadas y verificadas por los partidos políticos.

IV. Procesos internos de selección de los partidos políticos. Cada partido determinará, conforme a sus Estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatas y candidatos a cargos de elección popular según la elección de que se trate. Además, deberán establecer el órgano interno responsable para la organización de los procesos de selección y, en su caso, de las precampañas.⁵⁹

Puedes revisar nuevamente las características de estas actividades en el *Capítulo 3. Partidos Políticos y Candidaturas Independientes* de esta Guía.

V. Procedimiento de Integración de las Mesas Directivas de Casilla. Las mesas directivas de casilla se integran con siete funcionarios o funcionarias:

1 Presidente/a	1 Secretario/a	2 Escrutadores/as	3 Suplentes Generales
			

La Mesa Directiva de Casilla es el órgano electoral temporal integrado por ciudadanas y ciudadanos seleccionados al azar para fungir como funcionarias y funcionarios de casilla, quienes se encuentran facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo (clasificación y conteo de los votos) en cada una de las secciones electorales de la Entidad.

⁵⁹ LGIPE, artículo 228.1

Las y los Funcionarios de Mesas Directivas de Casilla se eligen conforme al siguiente procedimiento⁶⁰:

1. Sorteos del Consejo General

En el mes de diciembre del año previo a la elección, el Consejo General del INE sortea los meses del año y en el mes de febrero del año de la elección sortea las letras del abecedario.

2. Primera insaculación o sorteo

En los primeros 7 días de febrero, las Juntas y los Consejos Distritales realizan un primer sorteo o insaculación para seleccionar al **13%** de las y los ciudadanos por sección electoral, iniciando con quienes hayan nacido en el mes que se obtuvo en el sorteo del Consejo General del INE.

3. Primera etapa de capacitación electoral

Entre febrero y marzo las y los CAE visitan y notifican a las y los ciudadanos para invitarlos a participar, sensibilizarlos y capacitarlos.

4. Evaluación imparcial y objetiva

Las Juntas Distritales hacen una evaluación objetiva e integran un listado de ciudadanas y ciudadanos, en igualdad de oportunidades, que cumplen con los requisitos de ley.

5. Segunda insaculación o sorteo

En abril los Consejos Distritales seleccionan mediante un segundo sorteo o insaculación a las y los funcionarios que integrarán las casillas.

6. Designación de funcionarios/as de casilla

Las Juntas Distritales integran las casillas con las y los ciudadanos insaculados a partir de la letra sorteada, determinando el cargo a ocupar con base en la escolaridad.

7. Segunda etapa de capacitación

De abril a la primera semana de junio, las y los CAE entregan los nombramientos a las y los funcionarios designados y los capacitan respecto de las actividades que desempeñarán en la Jornada Electoral.

Durante la integración de las Mesas Directivas de Casilla se implementa el Protocolo de discapacidad,⁶¹ a efecto de crear condiciones que permitan a las personas con discapacidad participar como funcionarias de casilla de manera efectiva y sin discriminación.

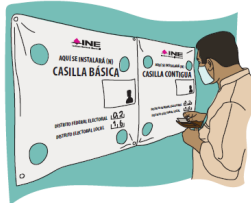
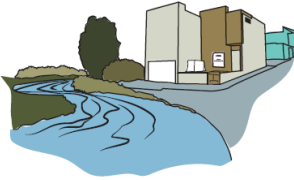
⁶⁰ LGIPE, artículo 254

⁶¹ Acuerdo INE/CG161/2017, por el que se aprueba el *Protocolo para la Inclusión de Personas con Discapacidad como funcionarios y funcionarias de Mesas Directivas de Casilla*, 10 de mayo de 2017. Se puede consultar en https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2021/06/Micrositio_DECEyEC-Protocolo-Discapacidad.pdf

Adicionalmente se implementa como medida de inclusión, exceptuar de la Segunda Insaculación a las personas con discapacidad que cumplan con los requisitos de ley y manifiesten su deseo por participar.⁶²

Por otra parte, la ciudadanía insaculada con doble nacionalidad que cumpla con los requisitos legales y manifieste su deseo de participar y que no hable el idioma español y requiera acompañamiento de una persona de su confianza para apoyo en la traducción, podrá participar como FMDC siguiendo el **procedimiento** de acompañamiento establecido en el Protocolo para la inclusión de Personas con Discapacidad como FMDC.

VI. Ubicación de las casillas. La **casilla electoral** es el lugar a donde la ciudadanía acude a ejercer su derecho al voto. Existen diferentes tipos de casillas, y en una misma sección electoral se pueden encontrar varias, que se clasifican de la forma siguiente:

Básica	Se instala en cada sección electoral para recibir la votación de hasta 750 electores/as.	
Contigua	Se instala cuando una sección electoral tiene más de 750 electores/as. De acuerdo con el orden alfabético se determina quién vota en cada casilla.	
Extraordinaria	Se instala cuando las condiciones de vías de comunicación, geográficas o socioculturales de una sección electoral son de difícil acceso a las y los electores que habitan en ella.	
Especial	Se instala para recibir los votos de las y los electores en tránsito, es decir, que el día de la Jornada Electoral están fuera de la sección o del distrito electoral o del municipio que corresponde a su domicilio.	

⁶² Lineamiento de Funcionariado de Mesa Directiva con Discapacidad anexo de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2022-2023

Las casillas deben instalarse en lugares de fácil y libre acceso como escuelas, oficinas, lugares públicos, domicilios particulares; en los cuales las personas con discapacidad, adultas mayores y mujeres embarazadas puedan transitar sencillamente, y no pueden instalarse en sitios habitados por servidores/as públicos/as de confianza o por dirigentes de partidos políticos o candidatas o candidatos registrados; ni ser propiedad de estos últimos. Tampoco pueden ser establecimientos fabriles, templos o locales destinados al culto, o locales de partidos políticos, cantinas, centros de vicio o similares.

VII. Registro de representantes ante Mesas Directivas de Casilla.

Las y los representantes ante la casilla son ciudadanas y ciudadanos registrados por un Partido Político o por una Candidatura Independiente en las Mesas Directivas de Casilla para vigilar, proteger, otorgar certeza y legalidad a las actividades que realizan las y los Funcionarios de la Mesa Directiva en la Casilla, cuidando los intereses del partido o candidatura que representan.

El registro de las y los representantes de los partidos políticos y candidaturas independientes nacionales y locales se llevará a cabo por el INE. Los partidos políticos nacionales y estatales, así como las y los candidatos independientes, podrán acreditar a una o un representante propietario y una o un suplente ante cada mesa directiva de casilla.

DERECHOS⁶³ DE LAS Y LOS REPRESENTANTES

- Observar y vigilar el desarrollo de la Jornada Electoral.
- Contribuir al buen desarrollo de sus actividades.
- Recibir copia legible de las actas elaboradas en la casilla.
- Presentar escritos de incidentes o de protesta.
- Acompañar, por sus propios medios, a la o el Presidente de casilla y/o a alguna otra persona integrante de la Mesa Directiva de Casilla, para entregar el paquete electoral.

⁶³ LGIPE, artículo 261.

OBLIGACIONES⁶⁴ DE LAS Y LOS REPRESENTANTES

- Portar en un lugar visible un distintivo “pin” de hasta 2.5 por 2.5 centímetros, con el emblema de su partido político o del candidato o candidata independiente que representen y con la leyenda visible de **“REPRESENTANTE”**.
- No asumir funciones de las y los funcionarios de casilla.
- No alterar el desarrollo normal de la Jornada Electoral, ni obstaculizar las actividades de las y los funcionarios de casilla.
- Firmar todas las actas que se levanten en la casilla (de considerarlo pertinente pueden firmar bajo protesta).
- Firmar el acuse de recibo de las copias de las actas recibidas en casilla.

VIII. Preparación de la documentación y material electoral. La documentación electoral se refiere a todos los documentos que son utilizados el día de la Jornada Electoral, por ejemplo, actas, boletas y listas nominales, mientras que el material electoral lo constituyen la urna, los cancelos, marcadora de credenciales y líquido indeleble, entre otros.

Las boletas son aprobadas por el Consejo General del IEC, y deberán estar en los órganos desconcentrados municipales del IEC, 6 días antes de la Jornada Electoral; en esta fase las y los observadores podrán presenciar el conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales.

Las boletas y la demás documentación, así como los materiales electorales se entregarán a cada persona designada Presidenta de Mesa Directiva de Casilla, dentro de los cinco días previos al anterior a la Jornada Electoral y contra el recibo correspondiente.

4.2. Jornada Electoral

Esta etapa inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio y concluye con la clausura de la casilla. Es el día en que las y los ciudadanos votamos para elegir a nuestros/as representantes y gobernantes. En esta ocasión será el domingo 4 de junio.

Durante la Jornada Electoral las y los ciudadanos que pueden estar en la casilla son:

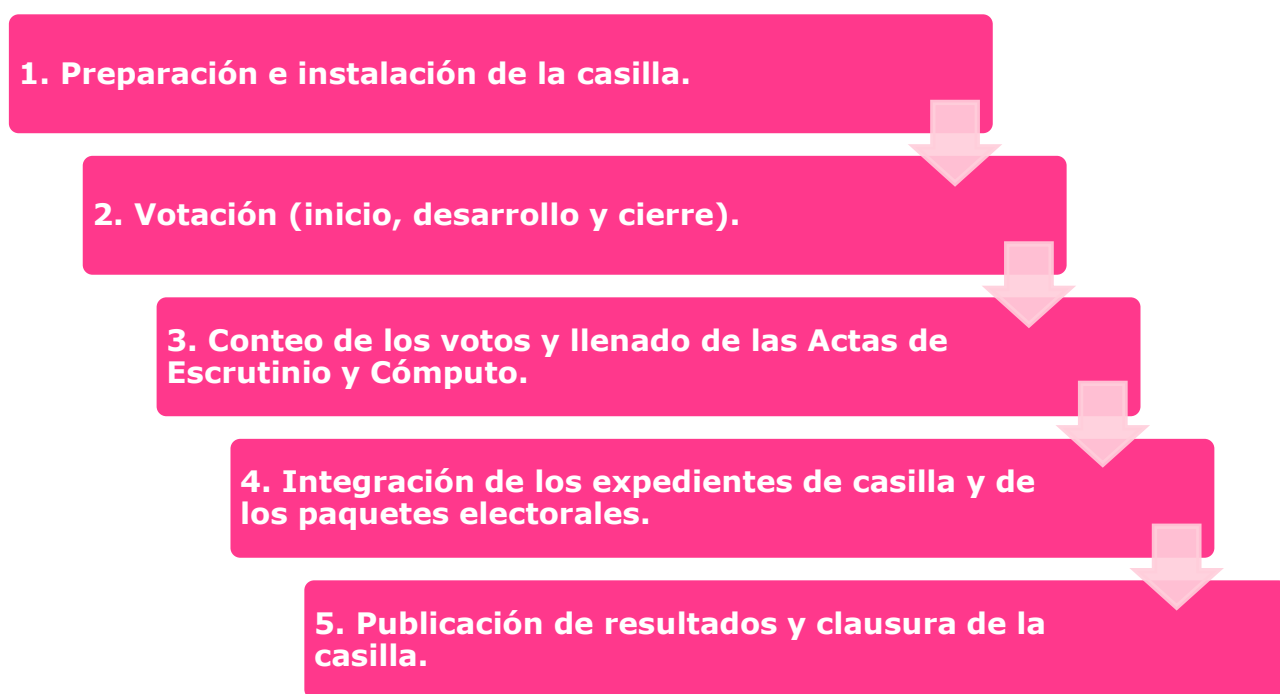
- **Personas Electoras:** Las y los ciudadanos que tienen Credencial para Votar y están inscritos en la Lista Nominal o en la Lista Adicional, o bien, presentan una resolución favorable del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que les permite votar.

⁶⁴ LGIPE, artículo 259 y 260.

- **Funcionarias y funcionarios de casilla:** Las y los ciudadanos doblemente sorteados y capacitados por el INE para integrar las Mesas Directivas de Casilla son quienes se encargan, entre otras actividades, de instalar la casilla, recibir la votación, contar, clasificar y registrar los votos.
- **Supervisores/as Electorales (SE):** Se encargan de coordinar, apoyar y verificar las actividades de las y los CAE.
- **Capacitadores/as Asistentes Electorales (CAE),** quienes a su vez se encargan de visitar, sensibilizar, notificar y capacitar a las y los ciudadanos sorteados, brindar los conocimientos y habilidades a las y los funcionarios de casilla y llevar a cabo labores de asistencia electoral.

También pueden ingresar a la casilla, las y los **representantes de partidos políticos** y **de candidaturas independientes**, las y los **observadores electorales** y las **personas que acompañen** a las y los funcionarios de casilla con discapacidad, o quienes fungirán como intérpretes de las personas con doble nacionalidad o a las personas electoras que requieran apoyo para votar.

La Jornada Electoral se divide en cinco momentos:



Momento 1. Preparación e instalación de la casilla

A las **7:30 a.m.** se presentan las y los funcionarios en el lugar señalado en su nombramiento para iniciar con la preparación e instalación de casilla.

Cuando alguna o algún funcionario de casilla no asiste el día de la Jornada Electoral, a las **8:15 a.m.** se recorre el orden para ocupar los cargos de quienes no se presentaron. Si aún faltan integrantes, se reasignan los cargos que faltan entre las personas electoras que estén formadas al inicio de la fila para votar, las cuales deben:



- Contar con su Credencial para Votar.
- Estar inscritas en la Lista Nominal de Electores.
- Pertenecer a la misma sección donde se encuentra instalada la casilla.

Además, no deben ser servidores/as públicos/as de confianza con mando superior y no tener ningún cargo de dirección partidista, de elección popular, o algún cargo honorífico o tradicional en la comunidad.

En las secciones electorales donde se instale más de una casilla y no se cuente con cuatro personas funcionarias propietarias, las y los suplentes de la casilla completa que estén presentes pueden cubrir el cargo vacante en cualquiera de las mesas que pertenezcan a la misma sección, como si fueran ciudadanos/as tomados/as de la fila.

La casilla se debe instalar en el lugar aprobado por el Consejo Distrital del INE y solo puede cambiar su ubicación por causa justificada. Si esto sucede se deberá dejar un aviso en el lugar donde se instalaría originalmente la casilla, en el que se indique el nuevo domicilio, el cual deberá ubicarse en la misma sección, y se deberá anotar el incidente.

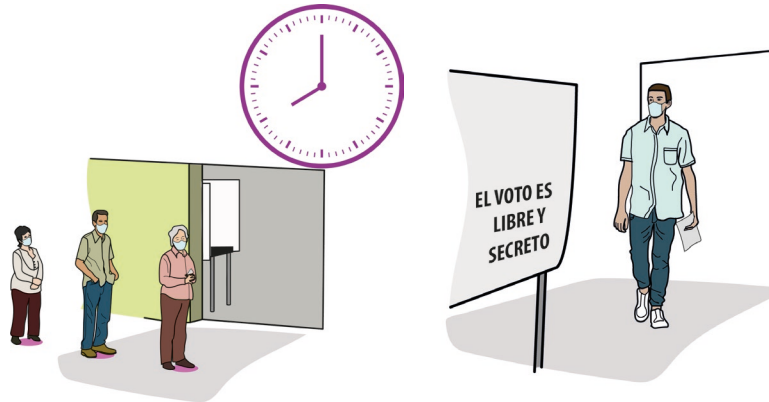
Durante la instalación de la casilla podrás observar los siguientes pasos:

- 1. Verificación** de los nombramientos de las y los funcionarios de casilla, de las representaciones de los partidos políticos o candidaturas independientes, y acreditaciones y gafetes de las y los observadores electorales.
- 2. Armado** de las urnas, bases porta urnas, del cancel electoral y de la mampara especial en un lugar que garantice la libertad y el secreto del voto.
- 3. Colocación** de los carteles al exterior de la casilla.
- 4. Conteo** de las boletas sin desprenderlas de los blocs, para corroborar el número de boletas recibidas.
- 5. Llenado** del apartado correspondiente del Acta de la Jornada Electoral.

6. En su caso, **firma** o **sello** en la parte de atrás de las boletas, por una o un representante de partido o candidatura independiente, elegido por sorteo cuando así lo soliciten las representaciones, firmándolas por partes para no obstaculizar el desarrollo de la votación.

7. **Firma** del apartado correspondiente del Acta.

Momento 2. Votación



Durante la votación podrás observar los siguientes pasos:

Inicio

1. **Aviso** de inicio de la votación a partir de las 8:00 a.m. **La votación no podrá iniciar antes de las 8:00 a.m.**

2. **Registro** de la hora de inicio de la votación en la Acta correspondiente.

Desarrollo

3. Se **organiza** la fila y **verifican** que las personas cuenten con su Credencial para Votar y pertenezcan a la sección electoral. Las personas con discapacidad, las personas adultas mayores y las mujeres embarazadas pueden entrar sin necesidad de hacer fila.

4. Las y los electores **muestran** su Credencial para Votar y su dedo pulgar derecho para comprobar que no han votado. Pueden presentarse personas electoras con una resolución del TEPJF, que les autoriza a votar sin credencial; en este caso, además de la resolución deben mostrar una credencial con fotografía.

5. Se **revisa** que el nombre de la o el elector aparezca en la Lista Nominal o, en su caso, en la Lista Adicional.

6. Si la o el elector aparece en la Lista Nominal o en la Adicional, se le entregan las boletas a la persona electora.

7. Se **marca** con el sello "**VOTÓ 2023**" en la Lista Nominal de Electores, o en la Adicional en el recuadro correspondiente a la o el elector.

8. La o el elector marca sus boletas en libertad y en secreto, después las dobla y las deposita en las urnas correspondientes.

9. Se **entinta** con el líquido indeleble el dedo pulgar derecho de la o el elector y se **marca** la Credencial para Votar.

Todas las personas que presenten su Credencial para Votar y aparezcan en la Lista Nominal de Electores o en la Lista Adicional podrán ejercer su derecho al voto **sin ningún tipo de discriminación** por su origen étnico, discapacidad, condición social, raza, color, religión, orientación o preferencia sexual e identidad y expresión de género.

Para garantizar el voto sin discriminación se implementarán las medidas de inclusión descritas en el *Capítulo 5. Medidas de inclusión durante el Proceso Electoral* de esta Guía.

En el siguiente cuadro te decimos dónde vota cada una de las figuras que participan en la Jornada Electoral:

PERSONAS	¿DÓNDE VOTAN?
Funcionarios y funcionarias de casilla	Si su nombre aparece en la Lista Nominal o Adicional de la casilla en la que son funcionarios/as, votan ahí; de no ser así, tienen que acudir a votar en la casilla que les corresponde; lo anterior no aplica si se trata del funcionariado de una casilla especial.
Representantes de partido político y de candidatura independiente ante la casilla	Quienes aparecen en la "Relación de representantes de los partidos políticos y candidaturas independientes <u>ante mesa directiva de casilla</u> " pueden votar en la casilla por los cargos que en esta se señalen.
Representantes generales de partido político y de candidatura independiente, observadores y observadoras electorales, acompañantes de la o el funcionario de casilla y/o de la o el elector con discapacidad, o con doble nacionalidad	Cuando su nombre aparece en la Lista Nominal votan ahí; de no ser así, deben votar en la casilla que corresponde a su domicilio de acuerdo con los datos de su Credencial para Votar o en una casilla especial.

La votación no se puede suspender sino por causas de fuerza mayor⁶⁵, por ejemplo, porque:

- Se altere el orden.
- Se viole el secreto del voto.
- Se presenten hechos que impidan la libre emisión del voto.
- Se ponga en peligro la seguridad de la ciudadanía.
- Existan fenómenos naturales o climatológicos adversos.

Si esto sucede, se avisa inmediatamente a la o el **CAE** y se anota en la hoja de incidentes.

⁶⁵ LGIPE, artículo 277.2

La o el **Presidente** es la **máxima autoridad** en la Mesa Directiva de Casilla y en todo momento, le corresponde mantener el orden e incluso para ello puede solicitar el auxilio de corporaciones o fuerzas de seguridad pública y, en su caso, puede ordenar el retiro de quienes:

- Provoquen desorden en la casilla.
- Pretendan atemorizar o usar la violencia contra las personas que se encuentren en la casilla.
- Impidan la libertad del voto.
- Violan el secreto del voto.

Durante la votación las representaciones de los partidos políticos y de candidaturas independientes **pueden presentar escritos de incidentes**, los cuáles deben ser aceptados por las y los funcionarios sin discusión alguna, registrarse en el Acta de la Jornada Electoral y resguardarse.

Cierre

El cierre de la votación es a las 6:00 p.m., sin embargo, se podrá cerrar **antes** si toda la ciudadanía que aparece inscrita en la Lista Nominal ya votó, o **después** si hay personas formadas que llegaron a las 6:00 p.m. o antes.

Durante el cierre de la votación podrás observar:

- 10. Declaración** del cierre de la votación.
- 11. Registro** de la hora en que se cerró la votación.
- 12. Firma** del Acta en el apartado respectivo.

Votación en las casillas especiales

En las **casillas especiales** se reciben los votos de las y los ciudadanos que temporalmente se encuentran fuera de su domicilio. Cada casilla especial contará con el número de boletas que apruebe el Consejo General del INE, más las necesarias para que voten las representaciones de los partidos políticos y de candidaturas independientes ante la Mesa Directiva de Casilla y el funcionariado que la integra.

Las actividades que realizan las y los funcionarios son prácticamente las mismas que se han descrito, sólo que, a diferencia de las casillas básicas, contiguas o extraordinarias, en las casillas especiales no se cuenta con la Lista Nominal de Electores impresa, ya que ésta se encuentra contenida en el Sistema Informático, y el Acta correspondiente se llena obteniendo directamente de dicho sistema el número de personas que acuden a votar en la casilla especial.

En cada una de las casillas especiales se cuenta con un equipo de cómputo y con dos personas designadas por el Consejo Distrital que lo operan, quienes en ningún momento realizan las actividades de las y los funcionarios de casilla.

De acuerdo con los cargos por los que tenga derecho a votar la persona electora, la o el Presidente le entrega las boletas.

Si la o el elector se encuentra		Puede votar por		
Fuera de su:	Pero dentro de su:	Gubernatura	Diputaciones locales MR	Diputaciones locales RP
Municipio	Distrito Local	Sí	Sí	Sí
Distrito Local	Municipio	Sí	No	Sí
Distrito Local y Municipio	Entidad Federativa	Sí	No	Sí

El municipio no determina la emisión del voto por representación proporcional ordinaria, no obstante, puede ser que la persona electora se encuentre dentro de su municipio y fuera de su distrito local, como en el caso de: Monclova, Saltillo y Torreón, municipios multidistritales.

Momento 3. Conteo de los votos y llenado de las Actas de Escrutinio y Cómputo



Las y los Observadores Electorales y las Representaciones de los Partidos Políticos o de Candidaturas Independientes pueden estar presentes durante estas actividades, pero **SIN intervenir ni obstaculizar** las actividades de las y los Funcionarios de Casilla.

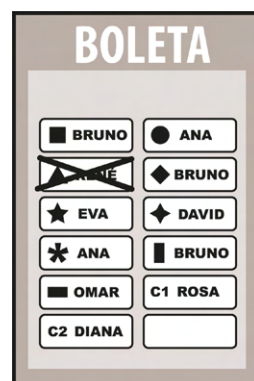
El escrutinio y cómputo se llevará a cabo en el orden siguiente:

- Gubernatura
- Diputaciones Locales

Durante el escrutinio y cómputo podrás observar los siguientes pasos:

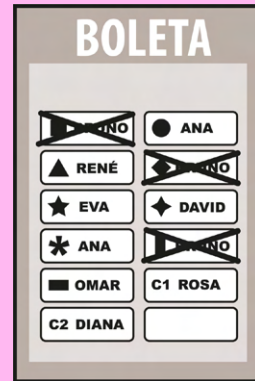
1. Se **cancelan** todas las boletas que no se usaron, sin desprenderlas de los blocs, con dos rayas diagonales hechas con pluma de tinta negra. La o el Secretario las cuenta dos veces y anota la cantidad en el cuadernillo para realizar las operaciones.
2. Se **cuenta** dos veces en la Lista Nominal y, en su caso, en la Lista Adicional las marcas **"VOTÓ 2023"**, así como en la Relación de las representaciones ante la Mesa Directiva de Casilla y se registran en el cuadernillo para realizar operaciones.
3. Se **abre** la urna de la Gubernatura, se extraen los votos y se muestra que quedó vacía.
4. En su caso, se **separan** los votos de la otra elección.
5. Se **clasifican** los votos agrupándolos de la siguiente forma:

- **Votos para cada partido político**
Cuando la o el elector marcó en la boleta solamente un recuadro con emblema de partido político.



▪ Votos para coalición

Cuando la o elector marcó en la boleta dos o más recuadros, siempre y cuando exista coalición entre los partidos, es decir, cuando aparezca el mismo nombre de la o el candidato en dos o más recuadros.



▪ Votos para candidatura independiente

Cuando la o el elector marcó en la boleta sólo un recuadro con el nombre de la o el candidato independiente. En la boleta aparecerá el nombre completo de la o el candidato o de las y los integrantes de la fórmula.



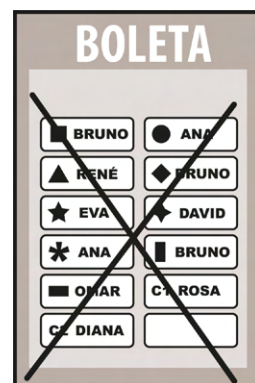
▪ Votos para candidaturas no registradas

Cuando en el recuadro correspondiente a candidaturas no registradas, la o el elector escribió algún nombre con al menos un apellido.



▪ Votos nulos

Cuando la o el elector marcó en la boleta dos o más recuadros de partidos que no forman una coalición, marcó toda la boleta o depositó la boleta en blanco, es decir, cuando no se puede determinar a favor de quién emitió su voto.

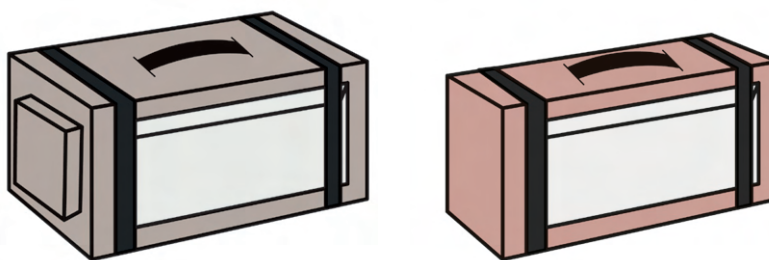


Solo las y los Funcionarios de Casilla deciden si los votos son nulos; la máxima autoridad en la casilla es la o el Presidente de la Mesa Directiva.

6. Se **cuentan** los votos ya clasificados y se **registran** en el cuadernillo para hacer operaciones.
7. Se repiten los mismos pasos para realizar el escrutinio y cómputo de la elección de Diputaciones Locales.
8. En su caso, se **clasifican y cuentan** los votos que fueron encontrados en la urna de la otra elección.
9. Se **revisan** las cantidades asentadas y se **copian** los datos en las Actas de Escrutinio y Cómputo.
10. Se **firman** las Actas en el apartado correspondiente.
11. De ser el caso, se **anotan** los incidentes.
12. Se **entrega** a las representaciones copia de la documentación y se les solicita que firmen.

Durante el escrutinio y cómputo las representaciones de los partidos políticos y de candidaturas independientes **pueden presentar escritos de protesta**, los cuales serán admitidos, registrados y resguardados.

Momento 4. Integración de los expedientes de casilla y de los paquetes electorales



En esta etapa se guarda la documentación de manera ordenada, en las bolsas o sobres correspondientes, que después se introducirán en los paquetes electorales. Para facilitar esta labor en el exterior de cada bolsa o sobre se indica qué documentación se debe guardar.

Momento 5. Publicación de resultados y clausura de la casilla

Para realizar la publicación de los resultados y la clausura de la casilla, las y los Funcionarios de la Mesa Directiva de Casilla realizan los siguientes pasos:



1. Se **llena** el cartel con los resultados y se **coloca** en un lugar visible en el exterior de la casilla.
2. Se **registra** la hora en la que se clausura la casilla y el cargo de la o las personas encargadas de entregar cada uno de los 2 paquetes electorales.
3. Se **firma** el apartado de la constancia por las y los Funcionarios de Mesa Directiva de Casilla y las representaciones de partidos políticos y de candidaturas independientes que se encuentren presentes.
4. Se **verifica** la correcta integración de los paquetes electorales.
5. Se **sellan** los paquetes electorales con la cinta adhesiva y se **firman** en el exterior.
6. La o el **Presidente** bajo su responsabilidad hará llegar los paquetes electorales, a los órganos electorales competentes, ya sea en forma personal o a través de los mecanismos de recolección aprobados por los órganos electorales.

4.2.1. Voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero

La ciudadanía mexicana que radica fuera de territorio nacional podrá votar para elegir a quien ocupará la Gubernatura de Coahuila o del Estado de México⁶⁶, a través de las siguientes modalidades:

Voto postal

Voto electrónico por internet

Los requisitos para votar desde el extranjero son:⁶⁷

- Ser ciudadana o ciudadano mexicano.
- Tener 18 años de edad o más.
- Residir fuera de México.

⁶⁶ CEECZ, artículo 257 y CEEM, artículo 10, párrafo segundo.

⁶⁷ CPEUM, artículo 34; LGIPE artículos 9, párrafo primero y 330.

- Contar con Credencial para Votar vigente (expedida en México o en el extranjero).
- Solicitar al INE su inscripción en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero (LNERE).
- Elegir la modalidad de votación (postal o electrónica).
- Señalar el domicilio en el extranjero al que se le harán llegar la boleta en caso de voto postal.
- Contar con número telefónico y correo electrónico personal en caso de voto electrónico.

Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero (LNERE)

Es la relación elaborada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) del INE que contiene el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral que cuentan con su Credencial para Votar, residen en el extranjero y solicitan su inscripción en esta lista, y tiene las siguientes características:

1. **No tiene impresa** la fotografía de las y los ciudadanos

2. Es de **carácter temporal**

3. Es **Diferenciada** por la modalidad de votación elegida: voto postal o electrónico por internet

Voto Postal

El INE, con la participación del Instituto Electoral de Coahuila y en acompañamiento de las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes, integrará el Paquete Electoral Postal (PEP) que enviará al domicilio de la ciudadanía que así lo haya solicitado, el cual incluye la documentación y materiales necesarios para que puedan votar.

El paquete contendrá lo siguiente:

- La boleta de la elección de Gubernatura.
- Instructivo para votar por la vía postal desde el extranjero.
- Instructivo para el envío del sobre-postal-voto con el sobre-voto que contiene la boleta electoral.
- Sobre-PEP: medio por el que la autoridad electoral envía a la o el ciudadano el material electoral.
- Sobre-postal-voto: medio por el que la ciudadanía devuelve su boleta.
- Sobre-voto: en él se introducirá la boleta electoral marcada.
- Información para consultar las plataformas políticas de las y los candidatos.

Una vez que las y los ciudadanos reciban el paquete en su domicilio, ejercerán su derecho al voto marcando en la boleta el o los recuadros de su preferencia, la doblarán y la colocarán dentro del Sobre-voto para que sea enviada de regreso al INE en el Sobre-Postal-Voto lo más pronto posible por correo certificado.

Serán considerados votos emitidos en el extranjero los que se reciban por el INE hasta **24 horas** antes del inicio de la Jornada Electoral.

Mesas de Escrutinio y Cómputo (MEC) Postales

Son los órganos electorales facultados para contar los votos emitidos desde el extranjero para elegir Gubernatura en el estado de Coahuila de Zaragoza, integradas por la ciudadanía seleccionada mediante sorteo, que designa y capacita el INE.

Estas mesas serán instaladas en Coahuila de Zaragoza y el Estado de México en un Local Único ubicado en la sede de cada Junta Local, previa aprobación del Consejo Local, respectivo; las MEC Postales se integrarán con ciudadanas y ciudadanos de las secciones electorales aledañas al Local Único.

Cada MEC Postal estará integrada por seis funcionarios/as:

1 Presidente/a	1 Secretario/a	2 Escrutadores/as	2 Suplentes Generales
			

El Consejo Local de cada entidad aprobará el número definitivo de MEC a instalar para la modalidad de Voto Postal. El número máximo de votos a contar por MEC será de **750** y se instalarán **tantas MEC Postales como se requieran** para efectuar el escrutinio y cómputo de la votación emitida desde el extranjero.

Los partidos políticos nacionales, locales y las candidaturas independientes podrán designar dos representantes ante cada MEC (una persona propietaria y una suplente), y una persona representante general por cada 20 MEC, así como una persona representante general para el cómputo municipal de la votación emitida en el extranjero.

El Consejo Local de Coahuila de Zaragoza integrará y aprobará el listado del personal administrativo de la JLE del INE que reúna el perfil para desempeñarse como funcionaria y funcionario suplente de las MEC Postales, quienes podrán asumir las funciones de suplencia en caso de ausencia de las y los funcionarios designados.

El día 4 de junio de 2023, a las 17:00 horas, las y los ciudadanos designados como funcionarios de las MEC Postales procederán a instalarlas en presencia de las y los representantes de los partidos políticos y, en su caso, de las

candidaturas independientes y a las 18:00 horas dará inicio el escrutinio y cómputo de la votación emitida desde el extranjero.

Las y los ciudadanos que deseen ejercer su derecho como **observadores electorales** podrán estar presentes en el Local Único.

Durante el escrutinio y cómputo se realizan las siguientes actividades:

- Las y los SE y CAE entregan a la o el presidente la LNERE con los nombres de las y los electores que emitieron su voto, así como los sobres-voto correspondientes a dicho listado.
- Se cuentan en la LNERE las marcas "VOTÓ 2023", se arma la urna y se muestra que está vacía colocándola a la vista de todos.
- Se cuentan los sobres-voto; el resultado debe coincidir con la cantidad obtenida en el conteo de las marcas "VOTÓ 2023".
- Se anota en el acta y en la hoja de incidentes cuando el número de electoras/es marcados con el sello "VOTÓ 2023" en la LNERE y el número de sobres no coinciden.
- Se extrae del sobre la boleta sin desdoblarla y la deposita en la urna.
- Se sacan los votos de la urna, se clasifican y cuentan los votos.

El voto es considerado nulo si al abrir el sobre-voto no contiene la boleta o si en un sobre se encuentran dos o más boletas.

Si al tomar un sobre éste viene roto o en mal estado, la o el presidente lo informa a las personas presentes y deposita la boleta en la urna. Los sobres se depositan en un recipiente por separado para su posterior destrucción.

- Concluido el escrutinio y cómputo, se levanta el Acta de Escrutinio y Cómputo de cada MEC, misma que será firmada por las y los funcionarios y las representaciones presentes.
- Se integra el expediente de la MEC Postal y del paquete electoral conforme a la documentación que señale cada bolsa/sobre.
- Se entregan las actas al personal del INE designado para la generación de las Actas de Cómputo de Entidad Federativa de la elección.
- Los paquetes electorales con las Actas de Escrutinio y Cómputo y las Actas de Cómputo de Entidad se entregan al personal del IEC.

Voto electrónico por internet

Es la modalidad de sufragio emitido por las y los ciudadanos a través del Sistema de Voto Electrónico por Internet para las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero (SIVEI), habilitado por el INE para tal efecto y que garantiza la secrecía del voto durante su emisión, transmisión, almacenamiento y cómputo, utilizando medios electrónicos.

Para esta modalidad de voto se requiere que la o el ciudadano residente en el extranjero proporcione un **correo electrónico** y **número de teléfono móvil**.

El INE enviará mediante correo electrónico a las y los ciudadanos lo siguiente:

- Cuenta única de acceso.
- Instructivo para votar vía electrónica por internet desde el extranjero.
- Materiales de apoyo (infografías o folletos informativos).
- Instrucciones para ingresar y familiarizarse con el SIVEI.
- Información digital para consultar las plataformas políticas.

Previo a la votación se llevarán a cabo actividades protocolarias en el recinto que determine el Consejo Local del INE en el estado de Coahuila de Zaragoza y que comprenden los siguientes actos:



Las personas observadoras electorales podrán presenciar el desarrollo de las actividades protocolarias y las actividades de la MEC electrónica.

Procedimiento de votación:

- 1. Autenticación de la ciudadanía en el SIVEI**, se llevará a cabo mediante la validación de dos factores de autenticación:
 - a) Primer factor de autenticación.** El ingreso a la liga de acceso enviada al correo electrónico de las personas ciudadanas.
 - b) Segundo factor de autenticación.** El código de un solo uso, generado en el teléfono móvil de las personas ciudadanas o enviado a dicho dispositivo, través de un mensaje SMS.
- 2. Ingreso al SIVEI**, las personas ciudadanas podrán ingresar utilizando únicamente su nombre de usuario/o y contraseña, así como el segundo factor de autenticación.
- 3. Emisión del voto**, una vez que la persona ciudadana ingresa al SIVEI, se desplegará la elección de Gubernatura y la boleta electoral electrónica, revisará la oferta electoral, visualizará la selección realizada y confirmará el sentido de su voto.

El SIVEI permitirá únicamente seleccionar:

- Un voto por persona ciudadana mexicana residente en el extranjero.
- Una opción o combinación válida conforme a las candidaturas o coaliciones registradas y aprobadas.
- La opción de voto nulo de manera voluntaria e intencional.
- Capturar el nombre de una candidatura no registrada.

Emitido el voto, se generará un comprobante con el fin de verificar que el voto se encuentra registrado en la elección de Gubernatura, mismo que podrá descargarse.

Cierre de la votación

A las 18:00 horas, tiempo del Centro de México, del domingo 4 de junio de 2023, el SIVEI ejecutará de forma automática, los procedimientos de cierre para concluir la votación electrónica por internet, coincidiendo con el cierre de la votación en territorio nacional.

Si llegadas las 18:00 horas alguna persona ciudadana tuviera su sesión abierta, el SIVEI le permitirá concluir el tiempo de sesión de 30 minutos, para la emisión de su voto y a las 18:30 horas, ejecutará, de forma automática, el cierre de la recepción de la votación electrónica por internet.

Mesa de Escrutinio y Cómputo (MEC) Electrónica

Para llevar a cabo el cómputo y resultados de la elección de Gubernatura de los estados de Coahuila de Zaragoza y del Estado de México se instalará una única MEC Electrónica en el recinto que determine el Consejo Local del INE en el estado de Coahuila de Zaragoza.

La MEC Electrónica estará integrada por tres funcionarios/as:

1 Presidente/a	1 Secretario/a	1 Escrutador/a
		

También, la conformarán las y los consejeros electorales del INE en el ámbito estatal y las representaciones de los partidos políticos, y en su caso, de candidaturas independientes⁶⁸.

⁶⁸ LGIPE, artículo 347, numeral 2, inciso a).

Los pasos para realizar el escrutinio y cómputo son los siguientes:

- 1.** Declarar la instalación de la MEC Electrónica.
- 2.** Entregar copia del protocolo de cómputo y resultados a cada integrante de la MEC Electrónica, a las representaciones de los OPL y a la persona dotada de fe pública.
- 3.** Iniciar con el protocolo, el SIVEI ejecuta automáticamente el cierre de la votación.
- 4.** Obtener la lista de la ciudadanía que emitió su voto por internet.
- 5.** Introducir las contraseñas o llaves de acceso al sistema, (al menos tres de las personas custodias de las llaves criptográficas).
- 6.** Realizar el cómputo de los votos.
- 7.** Generar el Acta de Mesa de Escrutinio y Cómputo en el SIVEI.
- 8.** Verificar que el total de los votos consignados en el Acta correspondan con el número de las y los electores que aparecen en la lista de la ciudadanía que emitió su voto por internet.
- 9.** Imprimir el Acta y llenar los apartados correspondientes (nombres de las personas funcionarias, mención de los incidentes suscitados).
- 10.** Firmar el Acta (Funcionarias y funcionarios de la MEC Electrónica, y representaciones de la DERFE y UTSI).
- 11.** Realizar la certificación documental del Acta, por parte de la persona titular de la Dirección del Secretariado, con la Firma Electrónica Avanzada del INE.
- 12.** Entregar copia del Acta a las representaciones de partidos políticos, de candidaturas independientes y del OPL.
- 13.** Declarar el cierre de la MEC Electrónica.

Resultados

Para la obtención de los resultados se realizan las siguientes actividades:

- El Acta de Escrutinio y Computo (AEC) emitida por el SIVEI, es entregada a la Secretaría Ejecutiva del OPL a través de la Secretaría Ejecutiva del INE.
- Se procede a realizar el cómputo de entidad federativa de la votación emitida desde el extranjero, con base en las AEC correspondientes de las modalidades previstas y, se generan las Actas de Cómputo de Entidad Federativa de la elección en el Local Único, las cuales son firmadas por las personas funcionarias responsables y la o el representante general de cada partido político.
- La o el titular de la Dirección del Secretariado del INE certifica los resultados del AEC y los entrega, a efecto de que se realice el cómputo de la Entidad Federativa.
- El Acta de Cómputo de la Entidad y los paquetes electorales se entregan a las representaciones de los OPL para su traslado y resguardo.

- La Secretaría Ejecutiva del IEC dará a conocer el resultado de la votación desde el extranjero al Consejo General del IEC, ordenando su inclusión en el Programa de Resultados Electorales Preliminares de la elección.

4.3. Resultados de las elecciones

Se inicia con la remisión de los paquetes electorales, documentación y expedientes electorales a los comités distritales y municipales, y concluye con las resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el órgano jurisdiccional correspondiente.

Las actividades que el IEC realiza en esta etapa están orientadas a dar a conocer con certeza, transparencia y con la mayor rapidez posible los resultados obtenidos en las elecciones, por lo que se llevan a cabo las acciones siguientes:



4.3.1. Resultados Preliminares

➤ Conteo rápido

Es el procedimiento estadístico diseñado con la finalidad de estimar con oportunidad las tendencias de los resultados finales de una elección. El conteo rápido se elabora a partir de una muestra probabilística de los resultados de actas en las que se registra lo ocurrido durante el escrutinio y cómputo de las casillas electorales, cuyo tamaño y composición se establecen previamente. Las conclusiones se presentan la noche de la Jornada Electoral.

El Consejo General del IEC determinará la viabilidad de realizar conteos rápidos, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) y bajo los criterios que establezca el Instituto Nacional Electoral.

➤ Programa de Resultados Electorales Preliminares

Es un mecanismo para informar oportunamente los resultados preliminares y no definitivos de las elecciones, a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las actas en las que se registran los pormenores del escrutinio y cómputo de las casillas. La primera copia de este documento se destina al Programa de Resultados Preliminares (PREP).

Las unidades básicas de la operación del PREP, son los Centros de Acopio y Transmisión de Datos (CATD) que funcionan como centros oficiales de acopio de las actas en que registran los resultados que están en las actas de escrutinio y

cómputo de las casillas, y los Centros de Captura y Verificación de datos (CCV) en los que se realizan actividades de digitalización, captura, verificación y transmisión de datos e imágenes y que funcionan como apoyo de los CATD y se pueden ubicar preferentemente, en alguna sede del IEC.

La publicación de los resultados electorales preliminares podrá ser entre las 18:00 y las 20:00 horas del horario local de Coahuila de Zaragoza, quedando prohibido publicar por cualquier otro medio los resultados electorales preliminares antes de la hora señalada.

➤ Información Preliminar de Resultados

Los comités distritales y municipales en sesión permanente llevan a cabo actividades para proporcionar información preliminar de los resultados:

1. En los Comités Distritales y Municipales se **reciben** los paquetes electorales en presencia de las representaciones de los partidos políticos y de candidaturas independientes.
2. Se **saca** la copia de la o de las Actas de Escrutinio y Cómputo de la casilla, del sobre que está en el exterior del paquete electoral.
3. Se **leen** en voz alta los resultados de la votación consignados en las copias de las actas y se **captura** la información.
4. Se **suman** los resultados de todas las casillas a través de un sistema informático.
5. Al terminar, se **fijan** en el exterior de la sede Distrital o Municipal del Comité, según corresponda, los resultados preliminares de las elecciones de la Gubernatura o de Diputaciones Locales, y se **informa** al Consejo General del IEC.
6. Los paquetes electorales se **guardan** en la bodega electoral del Comité Distrital o Municipal correspondiente.
7. Se **levanta** el Acta circunstanciada, se **registra** el número de paquetes recibidos que cumplen con los requisitos de ley y aquellos que muestran alteraciones, o en los que la copia del acta de escrutinio y cómputo no aparece por fuera del paquete electoral.

Es importante señalar que los accesos al lugar en que se guardan los paquetes electorales se sellan en presencia de las representaciones de los partidos políticos y de las candidaturas independientes presentes.

4.3.2. Cómputos Electorales

Los cómputos consisten en sumar los resultados anotados en cada Acta de escrutinio y cómputo de la casilla y, en su caso, en el recuento de votos de algunas casillas o de todas cuando existan los supuestos que la ley contempla para ello.

Los órganos facultados de llevar a cabo los cómputos son:

Elección	Órganos facultados	Fecha y hora de la sesión especial de cómputo
Gubernatura	- Comités Municipales Electorales. - Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila.	07 de junio de 2023, a partir de las 08:00 horas.⁶⁹ 11 de junio de 2023, a partir de las 09:00 horas.⁷⁰
Diputaciones Locales de MR	Comités Distritales Electorales.	07 de junio de 2023, a partir de las 08:00 horas.⁷¹
Diputaciones Locales de RP	Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila.	11 de junio de 2023, al término del Cómputo Estatal de la Gubernatura.⁷²

➤ Cómputos distritales

Para realizar los cómputos se siguen los pasos que a continuación se mencionan:

1. Actos previos.

Son los actos de preparación para la sesión especial de cómputo;

- Entrega** que hacen las y los funcionarios de casilla de los paquetes a los Comités Municipales y a los Comités Distritales del IEC.
- Extracción** de las actas de escrutinio y cómputo destinadas al PREP y a la Presidencia del Comité Municipal o del Comité Distrital, según corresponda.
- Identificación** de aquellas casillas cuya votación deberá ser objeto de recuento de votos.
- Convocar** a la reunión de trabajo y sesión extraordinaria.

⁶⁹ CEECZ, artículo 249.1.B)

⁷⁰ CEECZ, artículo 256.1

⁷¹ CEECZ, artículo 249.1.A)

⁷² CEECZ, artículo 256.1

TIPOS	DESCRIPCIÓN	CAUSALES
Recuento parcial	Nuevo escrutinio y cómputo de los votos cuando no se trata de la totalidad de las casillas de una demarcación territorial electoral, que puede ser realizado por el Pleno del órgano facultado o por los Grupos de Trabajo.	• El paquete electoral se recibe con muestras de alteración. • Los resultados de las actas no coinciden. • Se detectan alteraciones evidentes en las actas que generan duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla. • Si no existe el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla, ni obra en poder de la Presidencia del Consejo. • Existan errores o inconsistencias evidentes e insubsanables en las actas. • El número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre las y los candidatos ubicados en el primero y segundo lugar en votación. • Todos los votos fueron a favor de un mismo partido o candidatura independiente.
Recuento total	Procedimiento de apertura de la totalidad de los paquetes electorales relativos a la elección de gubernatura y diputaciones por el principio de mayoría relativa y, en su caso, de representación proporcional, con el objeto de realizar el escrutinio y cómputo de los votos en ellos contenidos y la elaboración de las respectivas actas.	• Exista indicio de que la diferencia entre la o el candidato presunto ganador de la elección y la o el que haya obtenido el segundo lugar sea igual o menor a un punto porcentual, tomando como referencia la votación total emitida, y al inicio exista petición expresa de la o el representante de la o el candidato que haya obtenido el segundo lugar. • Para estos efectos se considerará indicio suficiente la presentación ante el órgano facultado de la sumatoria de resultados por partido político consignados en la copia simple de las actas de escrutinio y cómputo de casilla.

2.Reunión de trabajo

La o el Presidente del Comité Distrital o del Comité Municipal se asegura que para esta reunión todas y todos los integrantes cuenten con copias simples y legibles de las actas de todas las casillas del distrito o del municipio, según corresponda.

Se presenta el análisis preliminar respectivo, en el cual se señala la clasificación de los paquetes a recuento. También se establecen los criterios de calificación de los votos reservados.

3.Sesión extraordinaria

Una vez que se concluye la reunión de trabajo, inmediatamente inicia la sesión extraordinaria en donde se presenta el informe para llevar a cabo el cómputo sobre el estado que guardan las actas que son susceptibles de ser recontadas y se aprueba el número de casillas que serán objeto de recuento, la sede y logística del cómputo, así como el procedimiento de acreditación de las representaciones y el personal que apoyará en el desarrollo del recuento.

4.Sesión Especial de Cómputo

El día 07 de junio de 2023, los Comités Municipales y los Comités Distritales celebrarán la Sesión Especial de Cómputo de las elecciones de la Gubernatura y de la elección de Diputaciones Locales **de Mayoría Relativa**, respectivamente.

Para llevar a cabo el cómputo, se pueden presentar cuatro escenarios:

Cómputo con recuento total al inicio	Cuando se presente indicio de que la diferencia entre las candidaturas con el 1er y 2do lugar en la votación es igual o menor a 1% y exista la petición expresa del partido político o candidatura independiente en segundo lugar.
Cómputo de 0 a 20 casillas en el Pleno del Comité Municipal o Distrital	Si a juicio de alguna persona integrante del Comité Municipal o Distrital, el acta presenta alguna causal de ley para el recuento, se abrirán dos rondas de intervención y se tomará la votación correspondiente.
Cómputo en paralelo, más de 20 paquetes	Cotejo de actas en el Pleno del Comité y recuento parcial en grupos de trabajo.
Cómputo con recuento total al final	Si una vez concluido el cómputo con recuento parcial se presenta que la diferencia en la votación entre las candidaturas en 1º y 2º lugar es igual o menor a 1% y existe la petición expresa del partido político o candidatura independiente en segundo lugar, se realiza el recuento total en pleno y en grupos de trabajo.

➤ **Cómputo y de la Asignación de Diputaciones de Representación Proporcional**

El cómputo para la asignación de diputaciones por el principio de Representación Proporcional Ordinaria es la suma que realiza el Consejo General del IEC de los resultados anotados en las actas levantadas con motivo del cómputo distrital, a fin de determinar la votación obtenida en dicha elección por cada partido político.

El Consejo General, una vez que se hayan realizado los cálculos de la elección de Diputaciones Locales por los comités distritales respectivos, procederá a realizar la asignación de las Diputaciones por el principio de Representación Proporcional, conforme al siguiente procedimiento:

- a) Se toma nota de los resultados que consten en las actas resultado del cómputo distrital.
- b) Se procederá a la asignación de Diputaciones por el Principio de Representación proporcional.
- c) Para la primera ronda de asignación se procederá a aplicar el procedimiento de porcentaje específico en la circunscripción electoral, para lo cual se asignará una diputación a todo aquel partido político que haya obtenido al menos el tres por ciento de la votación válida emitida. Se entiende por votación válida emitida, la que resulte de deducir la suma de todos los votos depositados en las urnas, los votos nulos y los correspondientes a las candidaturas no registradas.
- d) Si después de realizada la asignación a que se refiere el inciso anterior restan diputaciones por asignar, se empleará el procedimiento de cociente natural, para lo cual se procederá a obtener la votación relativa, que será la suma total de las votaciones obtenidas por los partidos políticos con derecho a diputaciones de representación proporcional, una vez descontada la votación utilizada en el procedimiento anterior, la que a su vez se dividirá entre el número de diputaciones pendientes por asignar para obtener el cociente natural. Realizado lo anterior, se asignarán tantas curules como número de veces contenga su votación restante al cociente natural. Para tal efecto, en primer término se le asignarán diputaciones al partido que obtenga el mayor índice de votación y después, en forma descendente, a los demás partidos políticos con derecho a ello.
- e) Si después de aplicar el cociente natural restan curules por repartir, éstas se asignarán aplicando la fórmula de resto mayor, en orden decreciente según los votos que resten a cada partido político. Se entiende por resto mayor, el remanente de votación más alto de cada partido político después de deducir la que utilizó para la asignación de Diputaciones a que se refieren todas las fracciones anteriores.
- f) La o el Consejero Presidente del Consejo General expedirá a cada partido político las constancias de asignación de Diputaciones por el principio de Representación Proporcional, verificando en cada caso se cumplan con los requisitos de elegibilidad previstos en la Constitución y en la ley electoral local.
- g) Se hace constar, en acta circunstanciada de la sesión, los resultados del cómputo y los incidentes que ocurrieran durante la misma.

4.4. Dictamen y declaración de validez de la elección

La etapa de dictamen y declaración de validez de la elección, se inicia cuando el instituto realiza los cómputos y califica la elección, declarando la validez de la misma y entregando la constancia correspondiente, concluyendo con el aviso de que no se presentó ninguna impugnación o con las resoluciones que emitan las autoridades jurisdiccionales.

Atendiendo al principio de definitividad que rige en los procesos electorales, a la conclusión de cualquiera de sus etapas o de alguno de los actos o actividades trascendentes de los órganos electorales, la o el Secretario Ejecutivo o la Presidencia del Consejo General, o del Comité Distrital o Municipal del IEC, según corresponda, podrá difundir su realización y conclusión por los medios que estime pertinentes.

5. MEDIDAS DE INCLUSIÓN APLICABLES EN EL PROCESO ELECTORAL

En el desarrollo de tus actividades como observadora u observador electoral debes tener en cuenta que el INE promueve los derechos humanos en materia político-electoral y garantiza su ejercicio en igualdad de condiciones, sin ningún tipo de discriminación, ya sea por identidad de género, orientación o preferencia sexual, expresión de género, apariencia, edad, cualquier tipo de discapacidad, origen étnico, situación migratoria o por cualquier otra condición.

Por ello, el INE ha adoptado:

1. El *Protocolo para la inclusión de las Personas con Discapacidad como funcionarios y funcionarias de Mesas Directivas de Casilla* (**Protocolo funcionariado de casilla con discapacidad**).
2. El *Protocolo para adoptar las medidas tendientes a garantizar a las personas trans el ejercicio del voto en igualdad de condiciones y sin discriminación en todos los tipos de elección y mecanismos de participación ciudadana* (**Protocolo trans**).
3. *Protocolo para la adopción de medidas tendientes a garantizar el derecho al voto y a la participación ciudadana de las personas con discapacidad en los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana* (**Protocolo de discapacidad**).

5.1 Protocolo funcionariado de casilla con discapacidad

Este Protocolo tiene como propósito crear condiciones que permitan que las personas con discapacidad (PcD) que así lo deseen, puedan participar como funcionarias de casilla de manera efectiva y sin discriminación.

Los distintos tipos de discapacidad se encuentran clasificados de conformidad con lo establecido en el Protocolo y en el Reglamento de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, siendo los siguientes:

Discapacidad Física o Motriz	Discapacidad Mental o Psicosocial	Discapacidad Intelectual	Discapacidad Sensorial
Aquella que dificulta o imposibilita la movilidad funcional de algunas partes del cuerpo, así como la coordinación de movimientos y la manipulación de objetos.	Se refleja en un trastorno del comportamiento y limitaciones en las habilidades de socialización e interrelación.	Implica limitación de la función cerebral que afecta las habilidades prácticas, sociales y cognitivas, incluyendo problemas de comprensión y de comunicación.	Afecta a los órganos de la visión, audición, tacto, olfato y gusto, así como a las funciones asociadas a cada uno de ellos.
			

➤ Medidas para la igualdad en la integración de Mesas Directivas de Casilla

El Protocolo establece las siguientes medidas:

1. **Informar** a la ciudadanía sorteada sobre los derechos políticos-electorales de las PcD y la implementación del Protocolo de discapacidad.
2. **Difundir** y **sensibilizar** a las y los funcionarios de casilla sobre la inclusión de las PcD.
3. **Facilitar** apoyos técnicos y materiales específicos, y/o adecuaciones a los procedimientos de capacitación a las PcD que así lo soliciten.
4. **Dar** un trato igualitario a toda la ciudadanía y aplicar medidas diferenciadas en los casos de PcD que así lo requieran.
5. **Brindar** acompañamiento a las PcD que se desempeñarán como funcionarias de casilla.

➤ Acompañamiento a la persona funcionaria con discapacidad

La PcD que así lo requiera y cuando lo manifieste de manera expresa, podrá ser acompañada, pudiendo elegir entre las siguientes opciones:

a) Integrante de la Mesa Directiva de Casilla.	b) Una o un Capacitador Asistente Electoral.	c) Una persona de su confianza.
		

Cuando el acompañamiento sea brindado por una persona de su confianza, la o el acompañante deberá cumplir con los mismos requisitos para ser FMDC y estar autorizada mediante Acuerdo del Consejo Distrital correspondiente.

5.2 Protocolo para garantizar el voto de las personas trans

El *Protocolo trans*⁷³ tiene como finalidad garantizar el ejercicio del derecho al voto, libre y secreto de las personas trans, término que incluye a las personas travestis, transgénero y transexuales. Para lo cual prevé la implementación de acciones en dos fases; en la capacitación electoral a las y los funcionarios de casilla y medidas para la igualdad durante el desarrollo de la Jornada Electoral.

➤ FASE 1. ACCIONES EN LA CAPACITACIÓN ELECTORAL

Son acciones previas encaminadas a integrar el Protocolo trans a los programas de capacitación de las y los Supervisores Electorales, Capacitadores/as Asistentes Electorales, observadores/as electorales y funcionarios/as de casilla, a través de:

- Incorporar** medidas de inclusión en los materiales didácticos.
- Realizar** simulacros y prácticas con supuestos en los que participen personas trans.
- Promover** la participación de las personas trans como SE, CAE, FMDC y observadores/as electorales.
- Difundir** en los medios de comunicación las medidas establecidas en el Protocolo trans.

⁷³ Acuerdo INE/CG626/2017 del Consejo General del INE por el que se aprueba el Protocolo para adoptar las medidas tendientes a garantizar a las personas trans el ejercicio del voto en igualdad de condiciones y sin discriminación en todos los tipos de elección y mecanismos de participación ciudadana, 22 de diciembre de 2017. Se puede consultar en https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2021/06/Micrositio_Protocolo_Trans.pdf

Para informar a la ciudadanía sobre la emisión del voto sin discriminación se incluye en el paquete electoral un **Cartel ¿Quiénes pueden votar?** para colocarse en la casilla y también el **Tríptico para las y los Funcionarios de Mesa Directiva de Casilla** que contiene las medidas de inclusión que las y los funcionarios implementarán durante la Jornada Electoral.

➤ FASE 2. MEDIDAS DE IGUALDAD DURANTE LA JORNADA ELECTORAL

Son medidas que se llevan a cabo durante la Jornada Electoral dirigidas a:

1. **Permitir** emitir el ejercicio del voto a todas las personas trans que cumplan con los requisitos legales, aunque su expresión de género (la apariencia de hombre o mujer) no coincida con la fotografía, el nombre o el sexo asentado en la Credencial para Votar.
2. **Otorgar** un trato igual y digno a todas las personas sin distinción.
3. **Dirigirse** a todas las personas electoras por sus apellidos.
4. **Abstenerse** de aplicar procedimientos adicionales para confirmar la identidad de una persona.

5.3 Protocolo para garantizar el voto de personas con discapacidad

El *Protocolo de discapacidad* tiene como objetivo establecer los pasos a seguir para promover y garantizar el ejercicio del derecho al voto y a la participación ciudadana de las personas con discapacidad.

➤ Medidas para garantizar el derecho al voto de las PcD

1. **Garantizar** un trato digno, cordial y respetuoso a las Personas con discapacidad. Las y los funcionarios de casilla utilizarán un lenguaje incluyente y no discriminatorio.
2. **Brindar** preferencia en el acceso para votar sin necesidad de hacer fila a las personas con discapacidad, adultas mayores, mujeres embarazadas y personas con niños/as en brazos.
3. **Ofrecer** los materiales informativos y de apoyo disponibles para facilitar su ejercicio del voto como la mampara especial, la plantilla en sistema Braille, así como permitir el uso de auxiliares personales.
4. **Permitir** que se desplacen libremente dentro de la casilla electoral en uso de sus medios o instrumentos de asistencia, incluye los perros guía y animales de asistencia emocional.
5. **Apoyar** a quienes no puedan acceder o desplazarse en la casilla. Una o un funcionario de casilla les apoyará para su identificación en la lista nominal, el acercamiento de la mampara especial y la emisión de su voto en secrecía.
6. **Facilitar** el traslado de la o las boletas hacia cualquier persona con discapacidad que no pueda ingresar a la casilla y se encuentre afuera del

inmueble o en un vehículo. En las casillas habrá un sobre especial para este propósito.

- 7. Acompañar** por parte de una persona de su confianza, o una o un funcionario de casilla a las personas con discapacidad visible o no visible y personas electoras que no sepan leer que requieran algún tipo de apoyo para emitir su voto.



➤ **Acciones específicas para garantizar el voto por tipo de discapacidad**

El protocolo señala diversas medidas que toman en cuenta los distintos tipos de discapacidad:

a) Personas con discapacidad física o motriz

Cuando las PcD carezcan del dedo pulgar derecho se aplicará la tinta indeleble a otro dedo en el siguiente orden:

- De la mano derecha: el dedo índice o el medio o el anular o el meñique.
- De la mano izquierda: el dedo pulgar o índice o el medio o el anular o el meñique.
- En ausencia de manos, se deberá entintar el muñón.

b) Personas con discapacidad auditiva

- Hablar de frente y con un ritmo tranquilo para que la PcD pueda leer los labios. En ningún caso es necesario gritarle.
- Gesticular e incluso, si es necesario, utilizar las manos para señalar.
- Recurrir a la comunicación escrita y/o a los carteles del INE.
- Las y los FMDC, SE, CAE o votante puede brindar su apoyo si conocen la Lengua de Señas Mexicana (LSM). Las representaciones de partidos políticos o candidaturas independientes deberán abstenerse de dar dicho apoyo.

c) Personas con discapacidad visual

- Ofrecer a la PcD la plantilla Braille, si acepta utilizarla: se deberá colocar la boleta dentro de la plantilla de la elección que le corresponde.

- En caso de que la persona no sepa leer Braille y asista sola, se le preguntara si desea ser acompañada y asistida en el marcado de la boleta, o si prefiere que se le explique el acomodo de las opciones a elegir en la boleta.
- Explicar a la PcD el procedimiento para marcar su elección, dirigirla hasta la mampara y esperar afuera hasta que termine de emitir su sufragio.

d) Personas con discapacidad intelectual

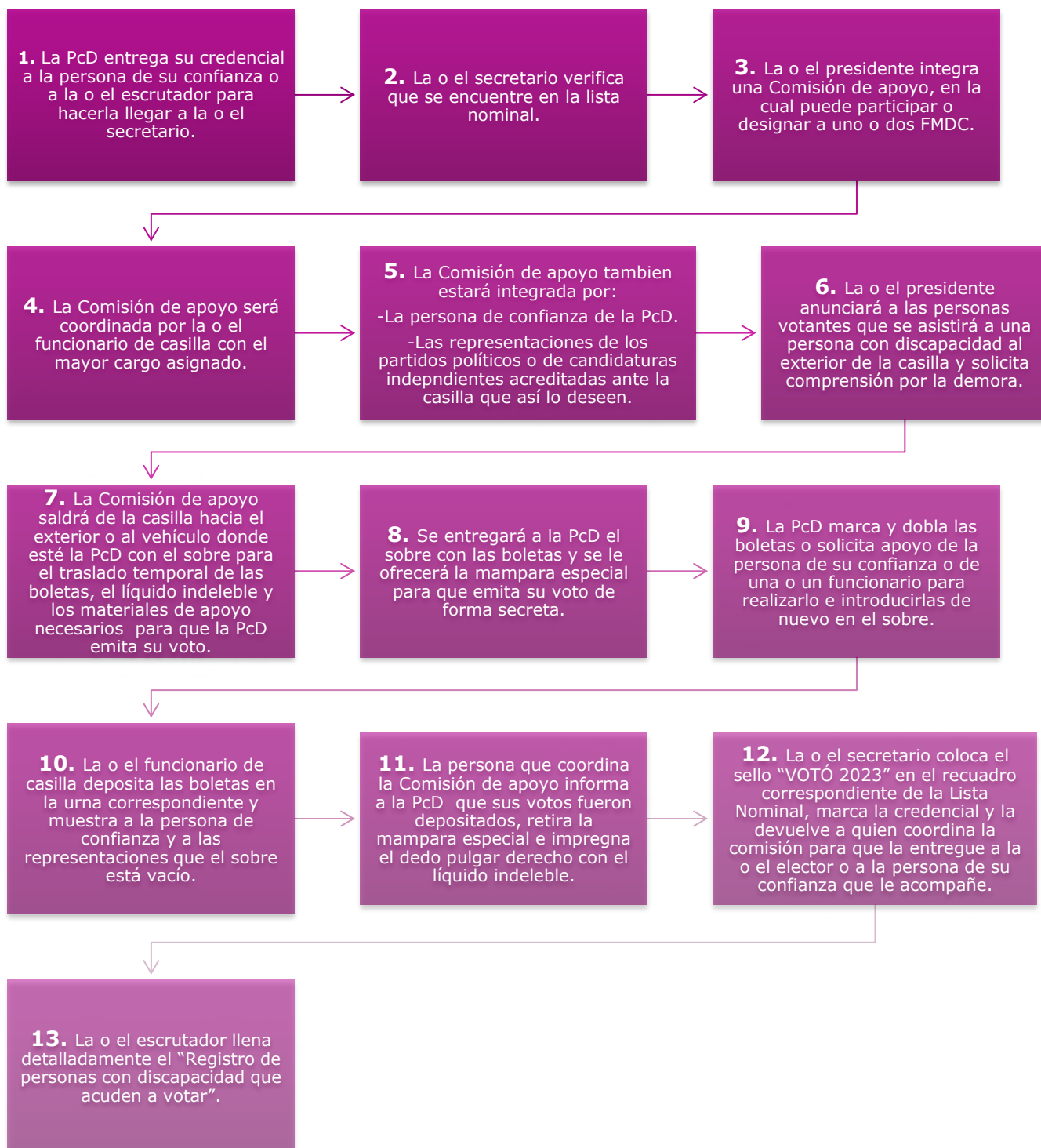
- Ofrecer apoyo y en caso de que la PcD acepte, se le deberá explicar el proceso para votar clara y detenidamente, se puede recurrir a los carteles del INE.
- Preguntarle si tiene dudas y tratar de resolverlas de la manera más simple posible, sin usar palabras complicadas.

e) Personas con discapacidad mental

- Aproximarse a la PcD de forma respetuosa, y ofrecerle asistencia, evitando el contacto físico.
- Hablar con tono moderado y sin ser incisiva o incisivo.
- Explicar clara y detenidamente el procedimiento de votación.
- Preguntar si tiene dudas; si es necesario, volver a explicar con otras palabras.
- Explicar el proceso de votación recurriendo a los dibujos de los carteles del INE o a la escritura.

- **Procedimiento para garantizar el voto de la PcD que no pueden acceder a la casilla y se encuentren en el exterior de ésta, ya sea dentro o fuera de un vehículo.**

Para garantizar el derecho al voto de las PcD que no puedan ingresar a la casilla, se implementarán las siguientes acciones:



Si en la casilla no se cuenta con el sobre especial para el traslado de boletas, se podrá utilizar cualquiera de los sobres que se encuentren dentro del paquete electoral.

Las representaciones de los partidos políticos y de candidaturas independientes únicamente vigilarán que el procedimiento se lleve a cabo conforme a lo establecido en el Protocolo.

6. MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Los medios de impugnación son el conjunto de recursos y juicios que tienen derecho a interponer las y los ciudadanos, los partidos políticos y las candidaturas independientes en contra de los actos y resoluciones de las autoridades electorales, cuando estos actos, a criterio de quienes se inconforman, presentan deficiencias o errores.

Los medios de impugnación sirven para **modificar, revocar o anular** los actos y las resoluciones en materia electoral que no se apeguen a las normas jurídicas.

6.1. Sistema local de medios de impugnación en materia electoral.

Los medios locales de impugnación que tienen por objeto resolver las controversias que surjan respecto de la elección de Gubernatura o de las Diputaciones Locales, se encuentran regulados en la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político-Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza y se resuelven ante el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.

El sistema de medios de impugnación en materia electoral de la entidad de Coahuila de Zaragoza, se integra por:⁷⁴

MEDIO DE IMPUGNACIÓN	INTERPUESTO POR	RESUELVE
El juicio electoral.	• Los partidos políticos o coaliciones con interés legítimo. • Las candidaturas, exclusivamente cuando por motivos de inelegibilidad la autoridad electoral correspondiente decida no otorgarles la constancia de mayoría. En todos los demás casos, sólo podrán intervenir como coadyuvantes.	Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.
El juicio para la protección de los derechos políticos-electorales de la ciudadanía.	La ciudadanía con interés legítimo.	Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.

⁷⁴ Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza (LMIMPEPCEZ), artículo 3.

MEDIO DE IMPUGNACIÓN	INTERPUESTO POR	RESUELVE
El juicio de participación ciudadana.	- La ciudadanía con interés legítimo. - Autoridad con interés legítimo.	Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.
El recurso de queja en materia electoral o de participación ciudadana.	La ciudadanía con interés legítimo.	Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.
El Juicio para dirimir las controversias laborales entre el Instituto y su personal, así como entre el Tribunal Electoral y su personal.	Personas adscritas a las autoridades electorales respectivas.	Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.
El recurso de inconformidad. ⁷⁵	Parte con legítimo interés.	Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.
El asunto General. ⁷⁶	La ciudadanía con interés legítimo.	Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.

6.2. Causales de nulidad de la Elección Local

Al hablar de nulidad en materia electoral nos referimos a la sanción derivada de la violación a la legislación en materia electoral, teniendo distintas consecuencias jurídicas por lo que, atendiendo a estos efectos, **la nulidad** puede darse en dos niveles:

1. De la votación recibida en las casillas.
2. De la elección.

Estos tipos de nulidades tienen efectos distintos:

Nulidad de la votación recibida en la casilla



La votación de la casilla anulada no será tomada en cuenta para el cómputo final de los votos.

Nulidad de una elección



Implica que ésta pierde validez y tendrá que reponerse con la celebración de una elección extraordinaria.

➤ Causales de nulidad de la votación

Las causales de nulidad que aplican a la votación recibida en la casilla tienen que ver con el incumplimiento de los procedimientos establecidos en la legislación

⁷⁵ LMIMPEPCECZ, artículo 3.VI.

⁷⁶ LMIMPEPCECZ, artículo 3.VII.

electoral para su instalación, la recepción de la votación, el cómputo de los votos y el traslado de los paquetes electorales. Al declararse la **nulidad de la votación** emitida en una casilla, estos votos se descontarán del cómputo final de la elección, pero la elección continúa siendo válida.

Las causales de nulidad de la votación recibida en las casillas a nivel local se establecen en el artículo 81 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político-Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza y son las siguientes:

1. Instalar la casilla, sin causa justificada, en lugar distinto al señalado por el órgano del Instituto correspondiente.
2. Entregar, sin causa justificada, el paquete que contenga los expedientes electorales al Comité Distrital o Municipal que corresponda, fuera de los plazos que establezca la ley de la materia.
3. Realizar, sin causa justificada, el escrutinio y cómputo en local diferente al determinado por el Comité Distrital o Municipal respectivo.
4. Recibir la votación en fecha distinta a la señalada para la celebración de la elección.
5. Recibir la votación de personas u órganos distintos a los facultados por la ley de la materia.
6. Haber mediado dolo o error en la computación de los votos y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación.
7. Permitir a las o los ciudadanos sufragar sin credencial para votar o cuyo nombre no aparezca en la lista nominal de electores y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación, salvo los casos de excepción señalados en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
8. Haber impedido el acceso de las o los representantes de los partidos políticos o haberles expulsado, sin causa justificada y esto sea determinante para el resultado de la votación.
9. Ejercer violencia física o presión sobre las y los miembros de la mesa directiva de casilla o sobre las o los electores, siempre que esos hechos sean determinantes para el resultado de la votación.
10. Impedir, sin causa justificada, el ejercicio del derecho de voto a las o los ciudadanos y esto sea determinante para el resultado de la votación.
11. Existir irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la jornada electoral o en las actas de escrutinio y cómputo que, en forma evidente, pongan en duda la certeza de la votación y sean determinantes para el resultado de la misma.

➤ Causales de nulidad de la elección

Son las irregularidades que se han presentado durante cualquiera de las etapas del proceso electoral y que constituyen violaciones a alguno de los principios constitucionales. Para la anulación de la elección se requiere acreditar alguna de las causales establecidas en la ley, pues la **nulidad de la elección** es una

medida extrema para salvaguardar la legalidad y certeza de los resultados electorales, que como consecuencia implica reponer la elección.

Las causales de nulidad de la elección de la Gubernatura, las Diputaciones Locales y del Ayuntamiento se establecen en los artículos 82, 83 bis y 83 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político-Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y son las siguientes:

- 1.** Cuando alguna o algunas de las causales de nulidad de la votación recibida en casillas, se acrediten en por lo menos el veinte por ciento de las casillas en el distrito, municipio o en el estado, según sea el caso.
- 2.** Cuando no se instalen las casillas en el veinte por ciento de las secciones en el distrito, municipio o en el estado, según sea el caso de que se trate y consecuentemente la votación no hubiere sido recibida.
- 3.** Cuando las candidaturas a diputaciones, propietaria y suplente, que hubieren obtenido constancia de mayoría sean ambas inelegibles.
- 4.** Cuando las candidaturas a presidencias municipales, sindicaturas y regidurías que hubieren obtenido constancia de mayoría sean inelegibles, de tal manera que todo un Ayuntamiento se quede sin la totalidad de sus miembros.
- 5.** Cuando la candidatura a Gubernatura del estado sea declarada inelegible por el Tribunal Electoral, por haberse demostrado plenamente que no cumple con los requisitos legales para desempeñar ese cargo.
- 6.** Cuando se rebasen los topes de gastos de campaña determinados para la elección de que se trate y dicho exceso de gasto sea igual o mayor al cinco por ciento del monto total autorizado.
- 7.** Cuando se compre o adquiera cobertura informativa o propaganda de cualquier género en radio o televisión.
- 8.** Cuando el partido, candidatura o planilla ganadora reciba o utilice para su campaña recursos de procedencia ilícita o recursos públicos no autorizados por la ley.
- 9.** Cuando se acredite que quien gane la elección cometió violencia política contra la mujer en razón de género, siempre y cuando esta causa haya sido determinante para el resultado de la elección. El Tribunal deberá, además, dar vista a las autoridades correspondientes.
- 10.** Cuando se acredite la inelegibilidad de la candidatura ganadora de la elección, por haber cometido fraude a la ley por indebida sustitución, siempre que sea determinante para el resultado de la elección.

Tratándose de lo establecido en los numerales 6, 7, 8 y 9 anteriores, las violaciones deberán acreditarse de manera objetiva y material, y se presumirá que son determinantes cuando la diferencia entre la votación obtenida por el ganador y el segundo lugar sea menor al cinco por ciento.

Las elecciones locales serán nulas por violaciones graves, dolosas y determinantes en los casos previstos en la Base VI del artículo 41 de la Carta Magna.

Dichas violaciones deberán acreditarse de manera objetiva y material. Se presumirá que las violaciones son determinantes cuando la diferencia entre la votación obtenida entre el primero y el segundo lugar sea menor al cinco por ciento.

Se entenderá por violaciones graves, aquellas conductas irregulares que produzcan una afectación sustancial a los principios constitucionales en la materia y pongan en peligro el proceso electoral y sus resultados.

Se calificarán como dolosas aquellas conductas realizadas con pleno conocimiento de su carácter ilícito, llevadas a cabo con la intención de obtener un efecto indebido en los resultados del proceso electoral.

El Tribunal Electoral podrá declarar la nulidad de una elección de Gubernatura, Diputaciones o Ayuntamientos, cuando se hayan cometido en forma generalizada violaciones substanciales y graves en la Jornada Electoral de acuerdo con las causales de nulidad previstas en la ley, en el municipio, distrito o en la entidad, siempre y cuando éstas se encuentren plenamente acreditadas y se demuestre que las mismas fueron determinantes para el resultado de la elección, salvo que las irregularidades sean imputables a los partidos promoventes o a sus candidaturas.

7. DELITOS ELECTORALES Y VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO

7.1. Delitos Electorales

Son aquellas acciones u omisiones que lesionan o ponen en peligro el adecuado desarrollo de la función electoral y atentan contra las características del voto que debe ser **universal, libre, directo, personal, secreto e intransferible**, además están descritas y sancionadas por la Ley General en Materia de Delitos Electorales (LGMDE).

La compra y coacción del voto son conductas prohibidas por la legislación en la materia, en el artículo 7, numeral 2, de la LGIPE y descritas en los artículos 7 al 20-Bis de la LGMDE.

COMPRA DEL VOTO

- El desvío de recursos públicos por parte de autoridades gubernamentales o partidos políticos para pagar la orientación del voto.
- Se requiere de la voluntad ciudadana para intercambiar su voto en busca de un beneficio personal e inmediato, por ejemplo, dinero, dádivas o bienes en especie.

COACCIÓN DEL VOTO

- Se da cuando una persona, grupo o institución ejerce presiones de cualquier tipo sobre una o un ciudadano o grupo de ciudadanos para limitar u orientar la emisión de su voto, ya sea por amenazas, represalias o imposiciones de carácter laboral o asistencial.

A continuación, se mencionan algunas otras conductas tipificadas como delitos electorales que es importante que identifiques:

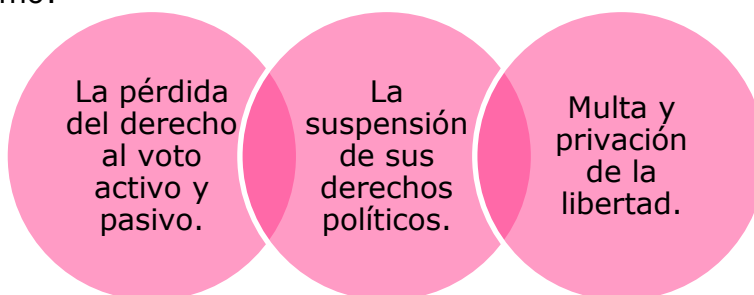
DELITOS ELECTORALES	1. Modificar los datos de la Credencial para Votar.
	2. Utilizar bienes o servicios públicos en campaña.
	3. Condicionar el acceso a programas sociales por el voto.
	4. Impedir el acceso a las casillas e intimidar durante la Jornada Electoral.
	5. Destruir o dañar material o documentación electoral (urnas, boletas, paquetes, actas).
	6. Rebasar los montos legales o utilizar dinero ilegal en campaña.
	7. Publicar encuestas fuera de los tiempos establecidos.
	8. No cumplir con obligaciones de rendición de cuentas.
	9. Inducir al voto siendo líder de culto.
	10. Hacer publicidad o propaganda el día de la Jornada Electoral.
	11. Votar sin Credencial de elector o sentencia del TEPJF.
	12. Votar más de una vez en una misma elección.
	13. Votar con una Credencial que no sea propia.
	14. Impedir el desarrollo normal de la Jornada Electoral.

Las disposiciones relativas a los delitos electorales se aplican a todas las personas que, teniendo la calidad de mexicanas, estén en capacidad de ejercer sus derechos político-electorales, y a las y los extranjeros que violen las disposiciones constitucionales.

Por lo que cualquier persona que realice alguna de estas conductas estaría cometiendo un **delito electoral**, además existen diversas penalidades que se han reservado para personas que, teniendo una calidad especial, lleven a cabo alguna de las conductas enlistadas, las cuales dependerán del tipo del delito cometido. Algunas de estas calidades son:

- Servidores/as públicos/as
- Funcionarios/as electorales
- Funcionarios/as partidistas
- Precandidatos/as, candidatos/as y organizadores/as de campañas
- Candidatos/as electos/as
- Fedatarios/as públicos/as
- Ministros/as de culto religioso
- Ciudadanos/as

A la persona que incurra o cometa algún delito electoral se le impondrán sanciones como:



Tratándose de servidores/as públicos/as que cometan delitos electorales, se les impondrá, además de la sanción correspondiente, la inhabilitación (de dos a seis años) para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público federal, local, municipal o de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, la destitución del cargo.⁷⁷

➤ La denuncia

La denuncia es una herramienta que tiene la ciudadanía para manifestar ante el Ministerio Público o la Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales los hechos de los que fue sujeta, o en su caso, que observó.

En la denuncia se debe incluir una relación de hechos, es decir, una crónica concreta y ordenada del evento, con al menos los siguientes requisitos:

- Los nombres de las personas que intervinieron (la o el denunciante, la víctima, las y los testigos y la o el inculcado).
- Los domicilios o lugares donde estas personas puedan ser localizadas, las circunstancias de lugar, tiempo, modo (forma de realización).
- Las pruebas de las que pudieran allegarse: fotografías, videos, audios, documentos u otros objetos que constituyan elementos de prueba (no ilícitos) que pudieran acreditar los hechos que se investigan.

➤ Autoridades ante las que se presenta la denuncia por un delito electoral

Si eres víctima u observas algún delito electoral puedes denunciar ante:

La Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales o ante las *Agencias del Ministerio Público Federal* que dependen de la Fiscalía General de la República.

FEDETEL: 800 833 72 33
www.fedenet.org.mx

La Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de Coahuila o ante las *Agencias de la Ministerio Público Local* que dependen de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Tel: 844 438 76 87
Facebook: Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza
Twitter: @FGECOahuila

A través de FEDETEL y FEDENET, así como de manera presencial, puedes presentar tu denuncia durante las 24 horas del día los 365 días del año y ser atendida por personal debidamente capacitado.

¡TEN PRESENTE! Toda persona que tenga conocimiento de la comisión de un delito electoral debe hacerlo saber de inmediato a la autoridad competente, especialmente en aquellos casos en los que exista flagrancia y resulte posible la detención del probable responsable.

⁷⁷ Ley General en Materia de Delitos Electorales (LGMDE), artículo 5.

Coordinación entre la autoridad electoral federal y las de las entidades federativas, en materia de delitos electorales.⁷⁸

Las diversas conductas delictivas en materia electoral son las contempladas en los respectivos códigos penales de las entidades federativas, así como las disposiciones de la LGMDE y de la propia CPEUM. Para diferenciar cuándo se trata de un delito de competencia federal o estatal, se puede tomar en cuenta lo siguiente:

Es un delito electoral federal	Cuando se comete...	• En un Proceso Electoral Federal o Concurrente. • Por o en contra de algún/a servidor/a público/a federal. • En el extranjero, cuando produzca o se pretenda que tenga efectos en el territorio nacional. • Cuando el Instituto Nacional Electoral, ejerza su facultad para la organización de algún Proceso Electoral Local. • Cuando los delitos del fuero común tengan conexidad con delitos federales.
Es un delito electoral local		• En un Proceso Electoral Local. • Por o en contra de algún/a servidor/a público/a local. • En una de las 32 entidades federativas, siempre y cuando se produzca o se pretenda que se produzca dentro de sus límites de entidad federativa. • Cuando el OPL de la entidad federativa ejerza su facultad en el proceso electoral.

Las autoridades de las entidades federativas serán competentes para investigar, perseguir, procesar y sancionar los delitos establecidos en la LGMDE cuando no sean competencia de la Federación⁷⁹.

7.2. Violencia política contra las mujeres en razón de género

La clasificación de las diversas modalidades de violencia contra las mujeres atiende al ámbito donde se comete la misma, esta puede ser: familiar, laboral, docente, en la comunidad, institucional, política o feminicida.

Violencia política contra las mujeres en razón de género es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo, como lo son los siguientes:

⁷⁸ LGMDE, artículo 21.

⁷⁹ LGMDE, artículo 22.

- La libertad de organización.
- El acceso a prerrogativas cuando son precandidatas o candidatas a un cargo de elección popular.
- El libre y pleno ejercicio de sus funciones o atribuciones si tienen algún cargo público.
- La toma de decisiones.
- El ejercicio del voto, entre otros derechos.

Elementos indispensables para considerar que un acto de violencia se basa en el género:

1. Cuando la violencia se dirige a una mujer por ser mujer.
2. Cuando la acción u omisión afecta a las mujeres de forma diferente que a los hombres o cuyas consecuencias se agravan ante la condición de ser mujer.
3. Cuando la acción y omisión afecta a las mujeres en mayor proporción que a los hombres.

Algunas formas de este tipo de violencia son:

- Poner obstáculos a la campaña política de una candidata.
- No darle la información necesaria para que participe en la contienda.
- No dejarle tomar el cargo si gana la elección.
- Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata basándose en estereotipos de género.
- Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer candidata o en funciones, para desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género.
- Amenazar o intimidar a una o varias mujeres o a su familia o colaboradores/as para inducir en su renuncia a la candidatura o al cargo para el que fue electa o designada.
- Restringir sus derechos políticos con base en la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas normativos internos o propios violatorios de los derechos humanos.
- No permitir su participación como Funcionarias de Mesa Directiva de Casilla o asignarles una función menor de aquella para la que fueron designadas.
- Coaccionar el voto de las mujeres hacia algún partido o candidatura en particular.

Este tipo de violencia lo puede ejercer cualquier persona, desde colegas de trabajo; familiares; militantes; dirigentes; candidatas o candidatos de partidos políticos; hasta superiores jerárquicos y medios de comunicación.

En México, el 13 de abril de 2020, se publicó el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas leyes en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género que involucran a varias autoridades, como el INE, los Organismos Públicos Locales, los Tribunales Electorales federal y estatales, la

Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales, y las autoridades encargadas de sancionar los delitos electorales en los 32 estados del país.

Estas reformas presentes en las leyes electorales, administrativas y penales consideran desde infracciones electorales, hasta faltas administrativas graves y delitos electorales e incluyen sanciones que van desde:

- Disculpa y amonestación pública.
- Sanciones económicas.
- Cancelación de registros.
- Suspensión, destitución, inhabilitación del empleo, cargo o comisión.
- Suspensión inmediata de cualquier propaganda política o electoral, en radio o televisión.
- Pena privativa de la libertad.

El artículo 20 Bis de la LGMDE, establece aquellos delitos en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, de los cuales a continuación se mencionan solo algunos ejemplos:

DELITOS EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO

- Restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de una mujer.
- Amenazar o intimidar a una mujer para inducirla u obligarla a presentar su renuncia al cargo para el que haya sido electa o designada.
- Ejercer cualquier tipo de violencia, con la finalidad de obligar a una o varias mujeres a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad, en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales.
- Limitar o negar a una mujer el otorgamiento y/o ejercicio de recursos o prerrogativas, para el desempeño de sus funciones.
- Impedir a una mujer su derecho a voz y voto, en el ejercicio del cargo.

➤ **Instituciones a las que les corresponde prevenir y atender la violencia política contra las mujeres en razón de género.**

La violencia política contra las mujeres en razón de género puede sancionarse a través de la configuración de diversas conductas establecidas en los ordenamientos penales, electorales y administrativos.

De acuerdo con las expresiones que adquiera la violencia y a la competencia de cada instancia, conocerán:

Instituto Nacional Electoral	Infracciones a la normativa electoral federal.
Organismos Públicos Locales	Infracciones a la normativa electoral local.
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	Incumplimiento de cualquier obligación electoral.
Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales	Delitos electorales.
Partidos Políticos	Cuando se trate de asuntos internos de los partidos políticos.

Al **Instituto Nacional Electoral** y a los **Organismos Públicos Locales Electorales**, en el ámbito de sus competencias les corresponde: ⁸⁰

- **Promover** la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres.
- **Incorporar** la perspectiva de género al monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias, durante los procesos electorales.
- **Sancionar**, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género.

Al **Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y Tribunales electorales locales** les corresponde:

- **Resolver** los juicios para la protección de los derechos político-electorales cuando se actualiza algún supuesto de violencia política contra las mujeres en razón de género.
- **Juzgar** con perspectiva de género y reparar el daño a las víctimas.
- **Adoptar tesis** jurisprudenciales que avancen en la protección de los derechos de las mujeres.

A la **Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales** le corresponde:

⁸⁰ LGAMVLV, artículo 48 Bis.

- **Promover, garantizar y proteger**, el ejercicio de los derechos humanos de las personas víctimas y ofendidas en casos de violencia política de género.

Es importante que frente a cualquier conducta que pudiera constituir un delito electoral, como por ejemplo algún caso de violencia política contra las mujeres en razón de género se denuncie ante la Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales o ante la autoridad electoral local correspondiente.

Las y los observadores contribuyen a la certeza y a que todo marche conforme a derecho, lo cual implica la responsabilidad de denunciar si se presencia un delito electoral o cualquier situación que no se realice conforme a la ley.

**Ayúdanos a evitar que se cometan estos actos.
Denuncia cualquier delito que presencies, tu
colaboración es valiosa y tu aportación cuenta.
No basta con observar, hay que actuar.**

Glosario

Candidata o candidato de partido político. Es la ciudadana o el ciudadano que se registra ante el INE o el IEC a través de un partido político para participar en las elecciones buscando acceder a determinado cargo público.

Candidata o candidato independiente. Es la ciudadana o el ciudadano no afiliado a un partido político que quiere acceder a un cargo de elección popular y que habiendo cumplido los requisitos se registra ante la autoridad electoral para competir por un cargo público.

Capacitador/a- Asistente Electoral (CAE). Es la ciudadana o el ciudadano responsable, entre otras actividades, de notificar, entregar nombramientos y capacitar a las y los ciudadanos que serán Funcionarios de Mesa Directiva de Casilla.

Casilla. Es el lugar donde ciudadanas y ciudadanos acuden a votar, ahí las y los Funcionarios que integran la Mesa Directiva de Casilla reciben, cuentan y registran los votos de las y los electores.

Elector o electora. Son ciudadanas y ciudadanos que tienen Credencial para Votar y están inscritas e inscritos en la Lista Nominal de Electores o en la lista adicional, o les fue otorgada una resolución favorable del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y acuden a votar.

Equidad de género. Es cuando se reconoce que entre mujeres y hombres hay condiciones para garantizar que las personas de ambos géneros tendrán ejercicio de iguales derechos y oportunidades.

Jornada Electoral. Es el día en el que las y los electores votan para elegir a sus representantes y gobernantes; en este proceso electoral local será el domingo 4 de junio de 2023.

Medidas de inclusión. Acciones de carácter preventivo y/o correctivo dirigidas a revertir tendencias discriminatorias de la sociedad.

Organismos Públicos Locales (OPL). Son los encargados de la organización de las elecciones en cada entidad federativa en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Personas trans. Término utilizado para describir las diferentes variantes de las identidades de género y a grupos de población específicos (travestis, transgénero y transexuales), cuyo denominador común es que el sexo asignado al nacer no concuerda con la identidad de género de la persona.

Resolución favorable. Documento expedido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante el cual se autoriza a la o el ciudadano a ejercer su derecho al voto, ya sea porque solicitó su Credencial para Votar al INE y el Instituto no se la entregó, o porque su nombre no aparece en la lista nominal o se le excluyó indebidamente de la misma.

Supervisor/a Electoral (SE). Es la ciudadana o el ciudadano que tiene a su cargo coordinar, apoyar y verificar las actividades realizadas por las y los Capacitadores-Asistentes Electorales (CAE).

Siglas y Acrónimos

CAE	Capacitador o Capacitadora - Asistente Electoral
CATD	Centros de Acopio y Transmisión de Datos
CCV	Centros de captura y verificación de datos
CEECZ	Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza
CPECZ	Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal Electoral
FMDC	Funcionario o Funcionaria de Mesa Directiva de Casilla
INE	Instituto Nacional Electoral
JDE	Junta Distrital Ejecutiva
JLE	Junta Local Ejecutiva
LGAMVLV	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGMDE	Ley General en Materia de Delitos Electorales
LGPP	Ley General Partidos Políticos
LGSMIME	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
LMIMPEPCECZ	Ley de Medios de Impugnación en Materia Político-Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
MR	Mayoría Relativa
OPL	Organismo Público Local
PcD	Personas con discapacidad
PREP	Programa de Resultados Electorales Preliminares
RP	Representación Proporcional
RE	Reglamento de Elecciones
SE	Supervisor o Supervisora Electoral
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

Anexo 1. Municipios que integran a Coahuila de Zaragoza.

- | | |
|-----------------------|-------------------------|
| 1. Abasolo | 20. Múzquiz |
| 2. Acuña | 21. Nadadores |
| 3. Allende | 22. Nava |
| 4. Arteaga | 23. Ocampo |
| 5. Candela | 24. Parras |
| 6. Castaños | 25. Piedras Negras |
| 7. Cuatro Ciénegas | 26. Progreso |
| 8. Escobedo | 27. Ramos Arizpe |
| 9. Francisco I Madero | 28. Sabinas |
| 10. Frontera | 29. Sacramento |
| 11. General Cepeda | 30. Saltillo |
| 12. Guerrero | 31. San Buenaventura |
| 13. Hidalgo | 32. San Juan de Sabinas |
| 14. Jiménez | 33. San Pedro |
| 15. Juárez | 34. Sierra Mojada |
| 16. Lamadrid | 35. Torreón |
| 17. Matamoros | 36. Viesca |
| 18. Monclova | 37. Villa Unión |
| 19. Morelos | 38. Zaragoza |

Anexo 2. Distritos Electorales Federales que integran Coahuila de Zaragoza.

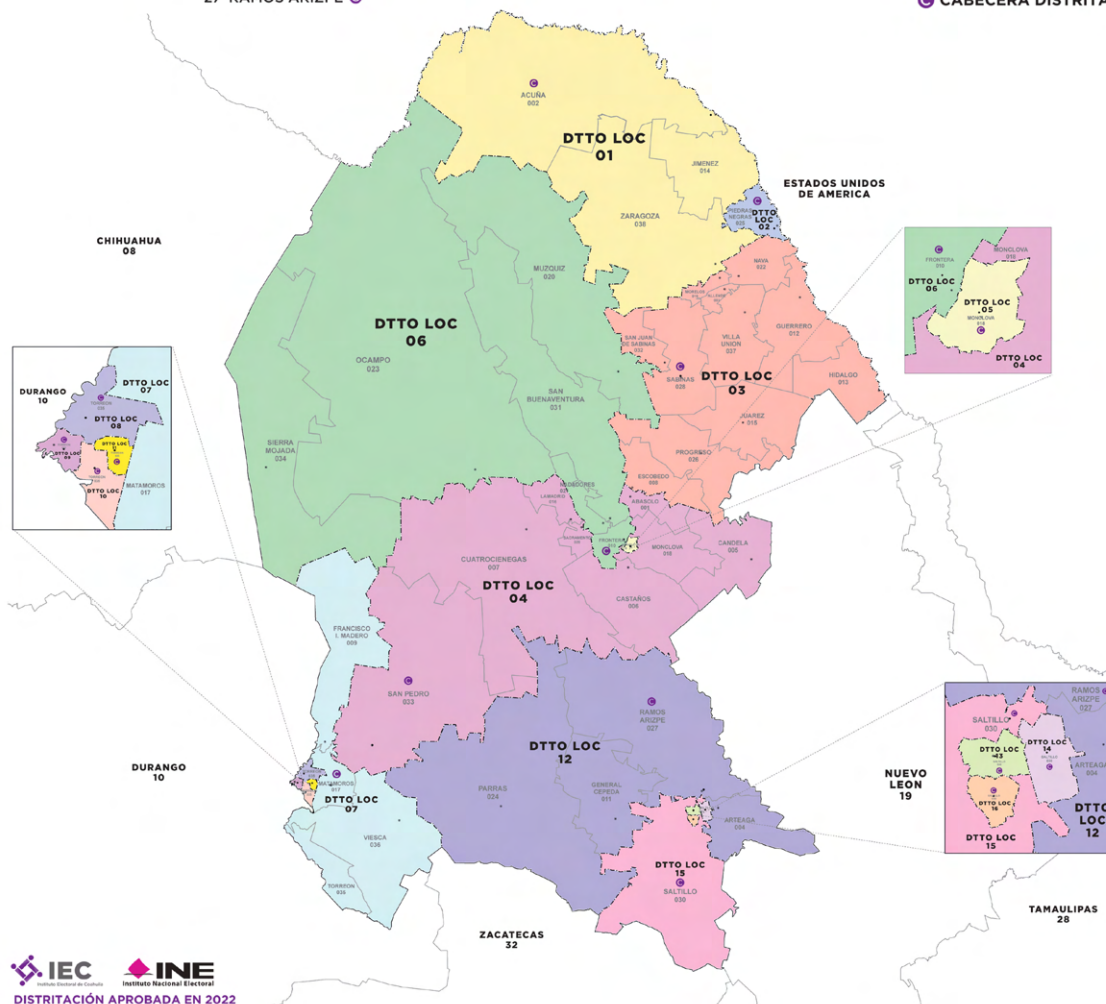


Anexo 3. Distritos Electorales Locales que integran Coahuila de Zaragoza.

DISTRITACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

DISTRITO 01 02 ACUÑA 14 JIMÉNEZ 38 ZARAGOZA	DISTRITO 02 25 PIEDRAS NEGRAS	DISTRITO 03 03 ALLENDE 08 ESCOBEDO 12 GUERRERO 13 HIDALGO 15 JUAREZ 19 MORELOS 22 NAVA 26 PROGRESO 28 SABINAS 32 SAN JUAN DE SABINAS 37 VILLA UNIÓN	DISTRITO 04 01 ABASOLO 05 CANDELA 06 CASTAÑOS 07 CUATROCIELEGAS 16 LAMADRID 18 MONCLOVA 29 SACRAMENTO 33 SAN PEDRO	DISTRITO 05 18 MONCLOVA
DISTRITO 06 10 FRONTERA 20 MÚZQUIZ 21 NADADORES 23 OCAMPO 31 SAN BUENAVENTURA 34 SIERRA MOJADA	DISTRITO 07 09 FRANCISCO I. MADERO 17 MATAMOROS 35 TORREÓN 36 VIESCA	DISTRITO 08 35 TORREÓN	DISTRITO 09 35 TORREÓN	DISTRITO 10 35 TORREÓN
DISTRITO 11 35 TORREÓN	DISTRITO 12 04 ARTEAGA 11 GENERAL CEPEDA 24 PARRAS 27 RAMOS ARIZPE	DISTRITO 13 30 SALTILLO	DISTRITO 14 30 SALTILLO	DISTRITO 15 30 SALTILLO
		DISTRITO 16 30 SALTILLO		

● CABECERA DISTRITAL





 @INEMéxico

 INE México

 INETV

 www.ine.mx

 @IEC_Coahuila

 Instituto Electoral de Coahuila

 Instituto Electoral de Coahuila

 www.iec.org.mx